



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El derecho a la identidad y la influencia social de la comunidad  
LGTBIQ+ en la legislación peruana Tarapoto 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE :**

Abogado

**AUTORES:**

Hoyos Vargas, Deili Judith ([orcid.org/0000-0003-2223-306X](https://orcid.org/0000-0003-2223-306X))

Saldaña García, Max Miller ([orcid.org/0000-0002-6883-2183](https://orcid.org/0000-0002-6883-2183))

**ASESOR:**

Dr. Rene Felipe, Ramos Guevara ([Orcid.org/0000-0002-7126-4586](https://orcid.org/0000-0002-7126-4586))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Fundamentales Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y  
Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**TARAPOTO – PERÚ**

2023

## DEDICATORIA

La presente investigación, está dedicada a todos aquellos que están en el rubro de la investigación y quienes anhelan impartir derecho dentro de nuestra comunidad y sobre a quienes buscan información en relación al tema relacionado en el presente trabajo.

Judith

El presente trabajo dedicó a todos los futuros estudiantes de derecho y mencionar que es una carrera que apasiona y de sacrificio, así mismo dedicó a las personas materia de investigación que es la comunidad LGTBIQ y sacarme el sombrero por su valentía ante una sociedad como la nuestra

Max

## AGRADECIMIENTO

A nuestros padres, por el esfuerzo de apoyarnos siempre y ser nuestro soporte, dándonos el sustento en este camino arduo y constante que es la de un universitario, también agradecer a nuestra familia por su apoyo moral, a todos los docentes que pasaron por las aulas impartiendo sus conocimientos, a nuestro asesor por el apoyo constante y también a la Universidad César Vallejo por darnos la posibilidad de formar parte de su plantel estudiantil.

Deili Judith Hoyos Varga

Max Miller Saldaña García



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA INFLUENCIA SOCIAL DE LA COMUNIDAD LGTBIQ+ EN LA LEGISLACIÓN PERUANA TARAPOTO 2022", cuyos autores son SALDAÑA GARCIA MAX MILLER, HOYOS VARGAS DEILI JUDITH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 19 de Junio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE <b>DNI:</b> 30415441 <b>ORCID:</b> 0000-0002-7126-4586	Firmado electrónicamente por: RAMOSRF16 el 20- 06-2023 09:10:43

Código documento Trilce: TRI - 0545426





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, SALDAÑA GARCIA MAX MILLER, HOYOS VARGAS DEILI JUDITH estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA INFLUENCIA SOCIAL DE LA COMUNIDAD LGTBIQ+ EN LA LEGISLACIÓN PERUANA TARAPOTO 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
DEILI JUDITH HOYOS VARGAS DNI: 77462534 ORCID: 0000-0003-2223-306X	Firmado electrónicamente por: DHOYOSVA el 19-06-2023 19:15:37
MAX MILLER SALDAÑA GARCIA DNI: 71090305 ORCID: 0000-0002-6883-2183	Firmado electrónicamente por: MSALDANAGA el 19-06-2023 19:18:58

Código documento Trilce: TRI - 0545428



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES .....	v
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT .....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA .....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	21
3.4. Participantes.....	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	22
3.6. Procedimiento .....	23
3.7. Rigor científico .....	24
3.8. Método de análisis de datos. ....	24
3.9. Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	26
V. CONCLUSIONES.....	49
VI. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS: .....	51
ANEXOS.....	57

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1- Categorías y sub categorías. ....	21
Tabla 2 - Participantes .....	22
Tabla 3 - Técnicas e instrumentos .....	23

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general “analizar la importancia del derecho a la identidad y su influencia social en la comunidad LGTBIQ+ en la legislación peruana, Tarapoto 2022”, realizado bajo un enfoque cualitativo de un estudio básico, como método de estudio fue el inductivo interpretativo, con un diseño de investigación basada en la teoría fundamentada.

Respecto a los participantes que intervinieron en el desarrollo de la investigación, fueron abogados especialistas en derecho civil, gestión pública, pero de contenido constitucional, los mismo que nos han compartido su experiencia; también se ha utilizado la técnica de la entrevista y análisis documental cada uno con sus respectivos instrumentos.

Esta investigación concluyo resaltando la importancia del derecho a la identidad en la comunidad LGTBIQ+ toda vez que ya existen normas desde el orden constitucional que reconoce a toda persona sin distinción alguna, sin embargo, es la sociedad y algunas autoridades que, por falta de criterio y rechazo a este grupo de personas, son aquellas que tratan de desconocer sus derechos fundamentales, quedando un trabajo pendiente de concientización en relación al derecho a la igualdad.

Palabras clave: Derecho a la identidad, dignidad, comunidad LGTBIQ+, igualdad, sociedad.

## ABSTRACT

The present investigation had as general objective "to analyze the importance of the right to identity and its social influence in the LGTBIQ+ community in Peruvian legislation, Tarapoto 2022", had a qualitative approach of a basic study and, interpretative inductive study method, with a fundamental theory research design.

Regarding the participants who intervened in the development of the investigation, they were lawyers specialized in civil law, public management, but of constitutional content, they have shared their experience with us; The interview technique and documentary analysis have also been used, each with its separate instruments.

This investigation concluded by highlighting the importance of the right to identity in the LGTBIQ+ community since, although it is true, there are norms from the constitutional order that recognize every person without any distinction, however it is society and some authorities that, due to lack of criteria and I reject this group of people, those who try to ignore their fundamental rights, as a result of which there is still work pending to raise awareness of the right to equality.

Keywords: Right to identity, dignity, LGTBIQ+ community, equality, society.

## I. INTRODUCCIÓN.

A lo largo de la historia de la humanidad las personas han venido sufriendo cambios dentro de la sociedad, evolución que modificaron el comportamiento y pensamiento del mismo, hoy en pleno siglo XXI, las modificaciones no se detienen y día a día podemos ver reflejado en las nuevas generaciones, junto a ello trae consigo temas controversiales como la religión, la política, y la moral, este último el más cuestionado; el artículo 2 inciso primero y segundo de la carga magna, señala que el estado protege la identidad del ser humano y a la no discriminación por su raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra índole, creando la controversia de la moralidad en la percepción de cada persona. La identidad humana protegida por el estado hace referencia a que toda persona tiene derecho a un nombre y a ser reconocido como tal, pero, qué sucede si el nombre que porta en su documento nacional de identidad DNI no concuerda con el aspecto físico del portante. El presente trabajo nace a raíz de la preocupación referente a la vulneración del derecho a la identidad del ser humano, para ser más específicos a un grupo de personas (comunidad) que por años han sido considerados minoría y seres sin goces de derecho de formación, sin goce al desarrollo, seres humanos que en silencio aceptaban derrotas cuando nunca les dieron ni la posibilidad de luchar, olvidando el estado quizás que también son seres humanos como todos nosotros, pero que de a pocos, paso a paso al transcurrir los años han ido creciendo teniendo notoriedad en la población alzando su voz de protesta siendo escuchados por una sociedad entera, reflejando la injusticia con respecto a sus derechos; hacemos referencia a la comunidad LGTBQ+. Con el pasar del tiempo, la lucha contra el racismo, la esclavitud, las diferencias religiosas y el movimiento feminista a principios del siglo XX han logrado reducir en gran manera la desigualdad entre estos grupos ante la sociedad. Sin embargo, la discriminación aún existe, esencialmente en los países desarrollados, donde ciertos grupos de personas se encuentran en desventaja debido a la falta de reconocimiento de sus derechos, lo que afecta directamente su vida laboral y su calidad de vida, generando menoscabo y limitándoles el derecho al crecimiento y desarrollarse en un ambiente sano; en Italia, La Corte Interamericana a nivel mundial se he referido en numerosas sentencias con respecto a la dignidad

humana considerando como derecho nato al ser humano, mostro notoriedad cuando la Convención Americana de Derechos Humanos inserta en el artículo 11 el agravio a la dignidad humana haciendo mención que “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.”, desglosando los términos de honra y reconocimiento de dignidad, en la presente investigación se hará hincapié en la dignidad y propiamente de su reconocimiento como tal. El ser humano es considerado para la ciencia como un ser biológico que se concibe y nace con el sexo natural de por sí, ignorando que también es un ente de sentimientos y emociones.

Así como hay países que protegen en todo en parte a la debida identidad, también hay países en las cuales permiten o en este caso protegen el derecho de poder contraer matrimonio con personas del mismo sexo este es el continente Europeo, en donde España fue uno de los países en la cual se aprobó este derecho con la Ley N° 13-2015, así como otros países como Holanda, Bélgica, Noruega, etc., con leyes aprobadas entre los años 2001 al 2010, según lo menciona Enrique Soriano en su artículo titulado El matrimonio Homosexual en Europa. año 2011. La legislación Colombiana como muchas de las legislaciones sudamericanas carecen de normas legales que protegen a la comunidad LGTBIQ+ del rechazo social ocasionando que las relaciones sociales de dicha comunidad se establezca dentro de los parámetros de la desigualdad afectando la calidad de vida de los mismo, lo cual desemboca en el no reconocimiento de estas personas de derecho, pero debemos decir que el su constitución política de 1991 en los artículos 13 y 16, nos hace referencia a que todos nacen libres, iguales ante la ley, y que van a recibir protección por parte tanta de las autoridades como también estos gozaran de derechos iguales, y que serán sancionados aquellos que abusan de aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad, ya sea por su condición, económica, física o mental. Referirnos al Perú con respecto al derecho a la identidad tenemos que partir que como nación es considerado un país multicultural conformado por diferentes culturas y cada una de ellas protegidas por el estado mismo, cada cultura forma su grupo de individuos que crecen de acuerdo a la costumbre y eso se protege mediante el derecho consuetudinario, partiendo de esta premisa la presente investigación busca relacionar derecho comparado y asociar a la problemática social de su influencia en la comunidad

LGTBIQ+, considerando que en la actualidad existen jurisprudencia que reflejan la carencia de norma de protección de la identidad de este grupo minoritario de seres humanos, pero que eso no hace invisible los antecedentes, dejando notorio que el Perú no es ajeno a esta realidad problemática, una realidad mundial, si bien el Perú claramente no cuenta con una ley de dignidad propiamente como derecho, pero sí protege en la carta magna (Constitución Política del Perú) el derecho a la identidad, así como a la vida y el desarrollo como persona, existiendo una limitación para la comunidad LGBTQ+ el no poder desarrollarse libremente al ser afectados socialmente debido a la discriminación y la vulneración al desear que se les identifique como ellos se sienten, como se pueden observar a simple vista, referirnos a comunidad LGBTQ+ hacemos mención a las personas homosexuales, lesbianas, transexuales, bisexuales, queer, de lo ya indicado anteriormente podemos precisar el problema general de la presente investigación que surge con la interrogante ¿Cuál es la importancia del derecho a la identidad y que influencia social causa en la comunidad LGBTQ+ dentro de la legislación peruana, Tarapoto 2022? teniendo en cuenta las categorías asignadas, y sobre todo en relación a la falta de la regulación normativa dentro de nuestro país, y sobre todo cuánta importancia necesita esta comunidad. Teniendo también los siguientes problemas específicos, primero problema específico, ¿Por qué es importante el derecho a la identidad en la comunidad LGBTQ+? segundo problema específico, ¿De qué manera la jurisprudencia nacional garantiza el derecho a la identidad en la comunidad LGBTQ+, Tarapoto 2022?, tercer problema específico, ¿Qué consecuencias sociales y jurídicas genera la ausencia de un marco legal en la comunidad LGBTQ+, Tarapoto 2022?

Es así que, en el ámbito de la justificación, la presente investigación tiene como finalidad mostrar la carencia de una ley que ampare los derechos fundamentales de aquellas personas que pertenecen a la comunidad LGBTQ+ evidenciado claramente una laguna jurídica que da pie a la afectación de aquellos derechos inherentes del ser humano, que por su condición y/o orientación se ve vulnerado limitando su adecuado desarrollo dentro de la sociedad creando un rechazo y aislamiento social. Este estudio se relaciona con: Justificación teórica, ya que se quiere profundizar en cómo el derecho

a la identidad no está netamente establecido y los problemas que ha ido generando a la comunidad LGTBQ+, y ha provocado que las personas pertenecientes a este grupo tengan obstáculos para desarrollar una vida tranquila. Justificación práctica, en la cual se busca generar aportes sobre el derecho a la identidad y cuál esencial es para la comunidad LGTBQ+ y cómo es que la influencia social ha tenido mucho que ver en su desarrollo, tanto personal, social y económico, explicando que la jurisprudencia presente un aporte fundamental en la cual explica cómo es que esta sociedad puede obtener beneficios. Justificación por conveniencia, ya que será beneficioso para demostrar y también analizar cómo es que la ausencia de una ley de Identidad puede generar obstáculos de las personas pertenecientes a la comunidad LGTBQ+. Justificación metodológica, ya que se va a estudiar la jurisprudencia y sus alcances que genera hacia la comunidad LGTBQ+, y las consecuencias jurídicas generadas por la falta de una ley que ampare el Derecho a la Identidad. Es por ello que el actual estudio plantea como objetivo principal: Analizar la importancia del derecho a la identidad y su influencia social en la comunidad LGTBQ+ en la legislación peruana, Tarapoto 2022, igualmente se considera necesario plantear los objetivos específicos; primer objetivo específico es: Analizar la importancia del derecho a la identidad dentro de la comunidad LGTBQ+, Tarapoto 2022, el segundo objetivo específico es: Examinar la jurisprudencia nacional sobre el derecho a la identidad en la comunidad LGTBQ+ Tarapoto 2022, y como tercer objetivo tenemos: Estudiar qué consecuencias sociales genera la falta de un reglamento jurídico en la comunidad LGTBQ+ Tarapoto 2022.

## II. MARCO TEÓRICO

Considerando que, para un buen entendimiento para aquellos lectores, comenzaremos tener en cuenta los antecedentes a nivel internacional:

Por su parte Díaz, M (2020), en su investigación titulada “Los Nuevos retos del Derecho a la Identidad en el Perú: Desde la heteroasginación hacia la Autodeterminación” (Italia), (Artículo original), utilizando el método analítico descriptivo. Según el estudio de las situaciones actuales de los modelos de reconocimientos de la identidad de género que se encuentra vigente en el Perú, se tiene en cuenta que las judicaturas peruanas están actuando sin tener presente aquellos modelos internacionales existentes en relación a los derechos humanos se ha obtenido como resultados de la presente investigación que la jurisprudencia internacional y la doctrina han sido de mucha ayuda, llegando a llenar esas lagunas que existía, con relación a un caso dado en Arequipa, se ha notado que las judicaturas peruanas no tienen en cuenta aquellos modelos internacionales existentes en relación a los derechos humanos, se recalca también que los magistrados no han encontrado la manera de resolver aquellos casos que están vinculados con la orientación sexual, resaltando que en Perú no hay una ley de identidad, con la finalidad de poner fin a esta situación, y que de cierta manera el ser humano va evolucionando y buscando su propio beneficio, construyendo su vida de acuerdo a los proyectos que se han planteado. La conclusión obtenida es que la sociedad no puede encajar en solo 2 tipos de cuerpo, identidad de género y orientación sexual, es por ello que se cuestiona que el derecho no solamente puede proteger a dos tipos de cuerpos, teniendo en cuenta la diversidad de las personas, y que todos somos seres de dignidad, es por ello que se ha creado organismos, para así evitar o reducir la discriminación a las personas trans.

Para Jiménez, Cardona y Sánchez (2017), en su investigación titulada “Discriminación y Exclusión Laboral en la comunidad LGTBQ: un estudio de Caso en la localidad de Chapinero Bogotá Colombia” (Artículo original), investigación realizada utilizando el método analítico descriptivo. La comunidad LGTB ha sufrido abusos laborales,

teniendo en cuenta el análisis de aquellos perfiles laborales de la comunidad LGTB en relación a los actuales mercados y la vulneración de calidad de vida, ya que los roles a desempeñar son pésimos, el resultado que ha obtenido fue que la comunidad LGTBQ+ es muy discriminada en torno al ámbito laboral, sufriendo estos de abusos laborales y que los roles a desempeñar son pésimos, y muchas veces no se les da la oportunidad de sobresalir u obtener un cargo de alto rango, obteniendo solo cargos, o trabajos en discotecas, bares, etc. Teniendo como conclusiones relevantes, que los perfiles empresariales que pueden conseguir aquellas personas que son parte a la comunidad LGTBQ+ es en aquellas instituciones de servicio, como son: discotecas, bares, cafés, y que estas unidades están conformadas por, estudiantes, quienes trabajan como meseros y/o cajeros, también se ha determinado que las personas entrevistadas arrojan escenas tanto de discriminación e inclusión dentro de los establecimientos LGBT, todo ello es realizado por parte de empresarios y/o dueños de establecimientos, incluso el mismo público, todo ello depende de la masculinidad o feminidad, y también las expresiones que estos presentan, también es relevante señalar que aquellas personas que están identificados con la comunidad LGBT son aquellos que no dan a conocer su orientación sexual dentro de sus áreas laborales para que así eviten ser discriminados o los denigren, pero las personas que son integrantes de la comunidad LGBT estas están propensos a estar en trabajos informales y tener crisis laboral. Teniendo en cuenta también que el mercado laboral LGBT, no está caracterizado por brindar trabajos decentes que garantice una buena calidad de vida, es así que se confirma que aquellas personas que pertenecen a la comunidad LGBT forma parte de la población que presenta una situación de vulnerabilidad.

Para Barrera, E (2017), en su investigación titulada “El Movimiento LGTBQ en Colombia: La voz de la diversidad de género, logros, restos y desafíos” (Artículo científico), el método utilizado fue el de análisis descriptivo. Es importante determinar cuál es el estado de democracia de un país, dejando de lado conservador y abrir el pensamiento y tener en cuenta la libertad, en Colombia, el resultado obtenido fue, el proceso de organización con la que cuenta el movimiento LGTBQ+ es uno de los

cuales se mantienen a su ritmo, teniendo sus altibajos siempre y cuando existan personas que impulsen la organización, generando convocatorias para que así, puedan organizar ideas y que eso les permita llegar a su objetivo. Las conclusiones más sobresalientes fueron; recalcar los objetivos del movimiento LGTBQ+ que, a partir de ideas, este sea respaldada por medio de leyes, y que muchas veces la población no coopera para que esto se dé, ya que muchos no tienen en cuenta las propuestas dadas por algunos candidatos y muchos también no evalúan de manera detenida las propuestas dadas por ellos. Es así también que se ha tenido en cuenta que para que se consiga una transformación cultural en la Comunidad LGBT en Colombia, es que se genere adecuada información y que esta sea dada a tiempo, es decir, llevadas a cabo en instituciones, que estas sean dirigidas netamente a estudiantes, maestros y también a padres de familia, para que así podamos radicar con aquellos perjuicios y ficciones que existen dentro de la sociedad, y que se ha transmitido de generación en generación dentro de las familias. Considerando también que los medios de comunicación deben de transmitir información verídica mas no información que carezca de verdad, generando así confusión sobre la diversidad sexual y de género. Es importante decir también que el movimiento LGBT no es responsable de dar soluciones o respuestas tanto a las carencias y/o demandas que presenta la comunidad LGBT, es responsable de dar soluciones a las situaciones o complicaciones que se presentan es el estado colombiano, ya que este cuenta con los recursos necesarios, y sobre todo la facultad de asegurar la igualdad y también la justicia para todos los ciudadanos sin importar su orientación sexual.

Para Shahrzad, Flores y Meyer (2019), en su investigación titulada “Estrés, salud y bienestar en las personas LGTBQ en Colombia” (Artículo original), utilizando el método analítico encuestas y cuestionarios. Ha sido de gran importancia resaltar a la comunidad LGBT el panorama de las personas pertenecientes a esta comunidad, en relación a la religión, a la demografía y experiencia, teniendo como resultado, que este estudio es el más grande que se ha realizado en Colombia sobre la población LGTBQ+, teniendo como muestra a 4,867 personas entre ellas mujeres lesbianas, mujeres bisexuales, hombres gay, hombres bisexuales y personas transgénero. Como

conclusión, lo que se utilizó para realizar este estudio fueron ubicación, residencia, clase social, entre otros, llegando a la conclusión que un 44% tiene estudios universitarios y un salario mínimo legal, y un 37% cuenta con un nivel socioeconómico nivel 3, teniendo en cuenta que los niveles evaluados son del 1 al 6, y un 25% una economía más baja, es decir, nivel 1. Cabe también mencionar que la mitad de las personas encuestadas no tienen religión formal, y se consideran ateos, espirituales o no religiosos, eso se debe a la discriminación o rechazo de su identidad LGTB, generado por parte de aquellas instituciones religiosas colombianas, y esto incluye a la iglesia católica siendo esta la denominación más grande en Colombia. Sobre temas de salud, los encuestados han presentado un estado de salud, buena muy buena y porque no excelente, pero un 72% presentan malestares psicológicos moderados, relacionado con la preocupación y también angustia psicológica, un 55% de las personas que han sido encuestadas han tenido pensamientos suicidas durante su vida, 1 de 4 por lo menos una vez han pensado en acabar con su vida, tanto mujeres bisexuales así como las personas transgénero, han tenido el porcentaje más alto de intento de acabar con su vida, y 1 de cada 3 personas han intentado acabar con su vida al menos por una vez. Bajo la misma línea, se ha determinado que las personas LGBT han pasado por amenazas violentas, ataques físicos y agresiones sexuales, especialmente en personas transgénero y hombres gay, un 75% informo que fueron víctimas de bulling antes de los 18 años.

Para Brenes (2019), en su tesis titulada “Los principios de igualdad y de no discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) en las relaciones laborales de Costa Rica” (Tesis de grado), Universidad de Costa Rica, esta investigación se ha desarrollado basado en enfoque sistemático, inductivo y deductivo y también analítico, teniendo como principal objetivo, analizar aquellas experiencias laborales de las lesbianas, gays, bisexuales y trans en Costa Rica basándose en el principio de igualdad y en la no discriminación. Concluyendo con la presente investigación que a pesar que en Costa Rica hay un ordenamiento jurídico satisfactorio en relación a la protección de principios de igualdad y de la no discriminación, relacionados también con el derecho laboral, pero a pesar de que las normas se

encuentren en buenas condiciones, estas normas no son del todo eficientes y que estas normas están simplemente plasmadas en documentos o papeles mas no practicadas. Considerando también que, en muchos casos, pero no en todos se ha vulnerado derechos laborales y también principios como es el de igualdad y no discriminación, a raíz de diferencias, producidas por la orientación sexual y también de su identidad sexual, atacando o yendo contra su dignidad humana y demás derechos que son innatos a la persona.

Por consiguiente, los antecedentes nacionales:

Para Guiliana Busso (2021), en su investigación titulada “La dignidad como Derecho en el sistema Interamericano de Derechos Humanos” (Perú), Artículo original, el método a utilizar para este artículo fue el analítico sistemático. En relación a indagar el derecho a la dignidad y si este tiene un objeto determinado por la CIDH, hay que precisar que todo ello tiene relación con el reconocimiento tanto a la honra como también a la protección de la dignidad, obteniendo el resultado siguiente, que la CIDH no le ha dado la importancia que necesita y se merece el derecho a la dignidad, teniendo en cuenta que este derecho ha servido como base para los demás derechos fundamentales, es así que no se ha tenido claro cuál sería la jerarquización de este derecho, lo que menciona es que depende de la ubicación en la que se encuentra ya que por la ubicación no tiene el valor que necesita. Como conclusiones trascendentes son que, la Corte Interamericana plantea que el derecho a la dignidad está conexo con los demás derechos, el tribunal considera que el derecho a la dignidad se superpone a los demás derechos, llevando a una confusión, pero del mismo modo el tribunal reconoce que este derecho es más amplio, abarcando otros derechos que son fundamentales para las personas.

Para Gutiérrez (2020), en su investigación titulada “La comunidad LGBT+ en el Perú: Los retos para incluirla y reconocer sus derechos en el siglo XXI”, (Perú), (Artículo original), el método utilizado es el analítico, teniendo como finalidad, estudiar la problemática que la comunidad LGBT+ atraviesa en el Perú, siglo XXI, permitiendo dar

a conocer cuáles son los cambios normativos que se debe cambiar para que se dé una regulación, con la finalidad de que la sociedad se mas inclusiva y esté libre de discriminación, como conclusiones relevantes encontramos que, las personas que integran la comunidad LGBT+ son casi 2 millones de ciudadanos, considerando que es una minoría en la cual merece de una pronta regulación, con la finalidad de acabar con las diferencias que existen a diferencia de los ciudadanos heterosexuales, también se ha concluido que hace más de 20 siglos ha estado presente la homosexualidad como manifestación LGBT+, es por ello que se ha considerado necesario que no se debe esperar más tiempo para que se les otorgue derechos para que tengan un desarrollo ideal, se ha considera importante también que las personas que pertenecen a la comunidad LGBT+, deberían tener derechos como matrimonio civil o unión de hecho para parejas homosexuales, que se elimine las limitaciones al ejercer su derecho, promover la identidad que el aspecto físico esté relacionado con el documento de identidad, y sobre todo que estas personas obtengan el beneficio de tener accesibilidad a la salud pública, disminuyendo la discriminación en relación al ámbito laboral, y también garantizar el acceso a la justicia, como las demás ciudadanos.

Para Gonzales (2020), en su tesis titulada “El Derecho a no ser Víctima de ningún tipo de Violencia de la Comunidad LGTBI en el Perú”, (Tesis de pregrado), Universidad Nacional del Santa, Chimbote, Perú. Investigación desarrollada basándose en el enfoque cualitativo de naturaleza descriptiva, teniendo como objetivo general, determinar aquellas razones jurídicas que acrediten una norma legal que sea exclusivo para aquellos que conforman la comunidad LGTBI y la posición de vulnerabilidad en la que se encuentra. Concluyendo con la presente investigación, que aquellas personas que forman parte de la comunidad LGTBI, son víctimas de un sin número de violencia, que va afectando tanto su vida como también su integridad personal, como muerte, daño físico, daño sexual, daño psicológico, etc., en los ámbitos públicos y privados, encontrándose estas personas en estado de vulnerabilidad ya que necesitan protección por parte del estado previniendo y sancionando aquellos actos que vulneren el derecho de no ser víctima de violencia, se ha concluido también que el estado

peruano está incumpliendo con adaptar mecanismos de resguardo de los derechos de aquellas personas con identidad de género y una orientación sexual distinta, infringiendo la debida defensa de las personas y también obviando el respeto a la dignidad como un fin supremo a las personas perteneciente a la comunidad LGTBI en el Perú.

Para Vílchez (2019), en su tesis titulada “Asociación entre identidad de género y discriminación en Perú, a partir de la encuesta virtual LGBTI 2017”, (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de San Marcos, Lima, Perú, esta investigación se ha desarrollado en el enfoque cualitativo; como objetivo general es; evaluar la asociación que tienen entre la identidad de género y la discriminación en las personas de la ciudadanía peruana, a raíz de una encuesta virtual LGBTI año 2017, obteniendo como conclusiones resaltantes, la situación de aquellas personas trans les inclina a mayor discriminación, personas que no tienen un seguro, personas que carecen de trabajos estables, las situaciones más comunes y habituales de discriminación o violencia que han sido detectadas dentro de comunidad trans, son: gritos, insultos, amenazas y hostigamientos, considerando también que a raíz de la 1era encuesta virtual realizadas a las personas LGBTI, se ha obtenido como resultado que 12 026 personas, de las cuales 1507 son trans, datos que son cercanos a datos otorgados por el INEI.

La teoría funcionalista de PARSONS, Pérez. D (2020). Menciona que fue una de las teorías más influyentes en los estudios sociológicos durante la segunda guerra mundial, esta categoría se refiere a que el conjunto de instituciones habrían de ser considerados como prioritariamente funcionales con la finalidad de que estaban creados para la formación de las acciones sociales de los individuos en los aspectos de su vida social, económica, política, familiar, y cultural, cuando se originan conductas disfuncionales o distorsionadas y por el cual se origina el conflicto en el sistema social de conductas que deben ser valoradas ya sea para ser unidas o descartadas, según manifiesten una naturaleza de mayor o menor confianza con el conjunto del sistema social. (pg. 70). La presente teoría está angostamente vinculada con la presente investigación ya que bajo esta perspectiva, las personas son evaluadas conforme su

comportamiento dentro de la sociedad, y que esto puede definir su aceptación o simplemente ser excluidas, teniendo en cuenta que las personas pertenecientes a la comunidad LGTBQ+, son muy criticadas en relación a sus comportamientos, ya estas personas muchas veces muestran comportamientos diversos y que en diversas circunstancias su comportamiento no está relacionadas a su aspecto físico, es decir por ejemplo los hombres gay, tienen un aspecto varonil, pero sin embargo el comportamiento expresado por ellos es diverso, como amanerado, delicado, etc., comportamientos que muchas son cuestionados por la sociedad y que esto ha generado un cierto rechazo y como consecuencia estas personas han sido excluidas, ocasionando de esa manera tener dificultades en relación al entorno social, ya que la sociedad misma los ha rechazado por simplemente ser un género diverso, en entorno al ámbito económico, estas personas no han podido crecer o tener una economía considerablemente buena, ya que han sido cuestionados y rechazados cuando han querido postular para trabajos dignos que les generen buenos ingresos, en torno a la política, las puertas les han sido cerradas y muchas veces imposibles de ser aceptados en ese ámbito, en relación al ámbito familiar, muchas veces estas personas han sido rechazadas por su misma familia y que esto les ha llevado a alejarse totalmente del vínculo familiar.

Teoría del conflicto para La Rosa, Rivas (2018), menciona que el conflicto es indispensable de nuestra vida, nosotros los seres humanos nos vinculamos entre si y ello causa desacuerdos, desacuerdo o modos diferentes de ver la realidad y nos desenvolvemos en diversos esquemas sociales, como la familia, un centro de trabajo, comunidad, autoridades, de esa manera aparecen diferencias y se puede manifestar a través del conflicto (pg. 4). La presente teoría está vinculada con el presente trabajo de investigación ya que las personas han ido teniendo dificultades para poder relacionarse de manera adecuada, teniendo diversas discrepancias, conflictos, y que de cierta manera les ha obligado a desenvolverse en centros de trabajos, comunidades o autoridades para así poder prevalecer derechos a partir de las manifestaciones, es así que las personas pertenecientes a la Comunidad LGTBQ+, son personas que a lo largo del tiempo, han considerado primordialmente constituir una comunidad con la

finalidad de que sus derechos les sean respetados y que no sean vulnerados, a raíz de la creación de esta comunidad es que se ha logrado a lo menos amortiguar aquellos atropellos realizados no solamente de la sociedad misma, sino también de las mismas autoridades y del estado, y que de cierta manera lo que se busca esta comunidad es que las personas que son integrantes de esta comunidad tengan derechos que les permita, desarrollar o llevar a cabo una vida digna, libre de discriminación, libre de rechazo, con la finalidad también que el estado apruebe una ley de identidad garantizando protección a sus derechos como cualquier persona y/o ciudadano.

La Teoría Social para Valdespino, C (2009) menciona que esta teoría involucra reconocer que las personas en cada periodo histórico, área geográfica, cultura, son específicos y se van modificando día tras día, desde tiempos antiguos (griegos), los humanos de cierta manera a tratado de manifestar y precisar a la sociedad su funcionamiento, a partir de diversas visiones malintencionadas por su género, ideología, clase social, y posicionamiento político. Es aquella rama de la ciencia que se ocupa del estudio de la sociedad, que es entendida como el conjunto de personas que viven reunidos en diferentes tipos de agrupaciones, comunidades e instituciones. Esta ciencia estudia no solo el incremento sino también la estructura y función de nuestra sociedad. Esta teoría está vinculada directamente con nuestra investigación ya que, la sociedad con el pasar del tiempo, ha pasado por una infinidad de cambios, y que esta ha funcionado y siempre funciona a través de diversidad ideologías, clases sociales y diversos géneros, personas que viven agrupadas con diversas finalidades, pero es ella misma quien posee la facilidad de considerar a alguien aceptable o no dentro de un lugar o espacio, a pesar de que la sociedad misma manifiesta que está compuesta por diversidad de personas, razas, sexos, etc., se les hace difícil poder aceptarlas o convivir en armonía con todos, generando malestares, confusiones o muchas veces conflictos.

Teoría de la dignidad para Lamm (2017), menciona que la dignidad humana da a entender que la persona siente respeto y valor por sí mismo y de la misma manera espera ser respetado y valorado, involucrando aquella necesidad de que las personas deban ser tratados con la misma igualdad y que todos puedan gozar de los mismos

derechos que son fundamentales y que tenemos dignidad y por ello somos moralmente libres, por el hecho de ser independientes, y que todos somos iguales ante la ley. Es significativo señalar que es indispensable para las personas que se les reconozca, se les respete y por ende se tutele su dignidad, recalcando que el respeto a la dignidad de una persona inicia por aceptar su existencia, su independencia, y sobre todo por reconocer su individualidad. La presente teoría guarda vinculación con nuestra investigación, considerando que las personas se valoran y respetan así mismas, y de cierta manera son respetados y valorados por los demás, siendo muchas veces lo contrario en relación a las personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+, estas personas muchas veces no son respetadas y sus derechos han sido estropeados, las personas pertenecientes a esta comunidad, pueden considerarse libres pero la misma sociedad los condiciona a mantenerse prisioneros y no poder expresar sus pensamientos, sentimientos, etc., es por ello que lo que se busca es que estas personas sean respetadas y valoradas como personas dignas, reconociendo así su existencia a raíz de una ley que proteja sus derechos, ya que estas personas son autónomas y sobre todo ciudadanos como todos los demás.

Teoría General de los derechos humanos para la CEDHNL (2016): Se basa en la defensa de la dignidad humana conceptualizando a los derechos humanos como conjunto de prerrogativas, libertades y facultades con garantía jurídica que protegen a las personas y también a grupos contra las acciones y omisiones que obstruyen al disfrute de sus libertades y derechos. La presente teoría presenta la siguiente vinculación con el derecho a la dignidad, ya que considera como núcleo esencial a la dignidad humana para el libre desarrollo de los derechos que son fundamentales del ser humano , no a las personas morales o jurídicas, dejando en claro que cualquier tipo de omisión, agresión o transgresión de este, afecta el libre albedrío de los individuos, y por ende constituye el debido fundamento de la libertad y la igualdad de los derecho; es así que basándonos a esta premisa, consideramos que la teoría general de los derechos humanos engloba al derecho a la dignidad como supremacía para el amparo de los demás derechos fundamentales.

Es por ello, que señalamos los enfoques conceptuales donde se enfoca la investigación:

El derecho a la identidad: Propiamente este derecho en el sistema peruano se enfoca en el comportamiento del ser social, sujeto de derecho que se juzga de acuerdo al comportamiento que presente, no muy alejado de la moralidad que se presenta de una manera subjetiva cuando se sabe que la subjetividad involucra muchos aspectos sociales, culturales, enseñanzas y aspectos vinculantes a ello. Es de esa manera que se mal interpreta el derecho a la identidad ya que a lo largo de la historia de la humanidad ha ido cambiando aspectos sociales, existiendo jurisprudencia y tratados vinculantes que se refieren al derecho a la identidad y califican al ser humano como un ente de emociones fuera del ámbito biológico que de por si un ser humano nace, pero que al desarrollo de su vida ese género no le identifica como tal. En la jurisprudencia de la CIDH existen 3 sentencias de restaurar de daños expuestos entre los años 1998 y el 2001, donde se hace mención el significado y las eficacias del derecho a la identidad dentro de sus aspectos dinámicos y que estudian sus posibles maneras en la que se pudiera producir un “*daño al proyecto de vida*” de los individuos. Por ejemplo en la sentencia sobre el “*daño al proyecto de vida*” en el caso de María E. Loayza con el Estado Peruano en el año 1998 - la CIDH relaciona el concepto “*proyecto de vida*” sobre la premisa de que el ser humano es libre de desarrollarse de la manera que el crea conveniente y satisfactorio para sus necesidades, sin alterar las costumbres o afectar a la Sociedad misma con imposición de ideologías, su libertad nace con el individuo y se protege por el estado el Desarrollo como tal, de ser y conocer su libertad dentro de la Sociedad sin incurrir en la libertinaje, el mayor agravio que se le puede provocar a una persona es la frustración, quebranto de su proyección de vida. No se debe olvidar los alcances dentro del plano doctrinario que se tiene el debido respeto al derecho a la identidad en relación a la comunidad LGTBIQ+, ello en cuanto no se debe olvidar el sesgo que mantiene la inaplicación de derechos que regulen el proteccionismo de la llamada ideología LGTBIQ+ en vista de que se debe partir desde a presencia de una crisis a través de la cual la ciudadanía declara que se trata de conseguir que las personas se sientan realmente parte de un grupo del cual

únicamente no se contemple que tienen solo un derecho no sólo tienen derecho a reclamar gangas, sino con el que les ligue un compromiso; para ello no se debe olvidar el concepto generalísimo de que no siempre se encuentra justicia en todos los prospectos de la sociedad, ello teniendo en cuenta de que las leyes no solucionan todos los problemas de las personas; por ello, se plantean mecanismos que cooperen a que el Estado, la familia, la escuela y la política se conviertan en ese vehículo para la formación ciudadana (Ramírez, 2016).

Dentro de la primera categoría señalamos las siguientes subcategorías:

Derecho a un nombre: Para (Menéndez, 2016) en sus páginas 29 al 51 nos hace referencias de los obstáculos que presentan para amparar el derecho a la identidad, el cual se escuchó por primera vez en el artículo 6 de la DUDH; como en el artículo 24, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual indica que todos los niños deben ser inscritos posteriormente de su nacimiento, como también en el artículo 7 que apoya el derecho a la inscripción del Nacimiento por ello es que es importante. El menor al consignarse un nombre adquiere derechos que sus padres gozan y se convierte en un sujeto de goce para la norma jurídica que empieza a regir su comportamiento en la Sociedad.

Reconocimiento de derechos: Los Derechos de los individuos se reconoce desde el momento de su concepción en cuanto le favorezca, *“La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento... El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece...”*. Entonces bajo esta premisa se concluye que el ser humano nace y se desarrolla dentro de los márgenes de la ley en un comienzo como sujeto de goce y al cumplir la mayoría de edad en un sujeto de goce y derecho por el cual adquiere responsabilidad social de sus actos.

Como segundo enfoque conceptual tenemos a:

La comunidad LGTBIQ+: El enunciado de comunidad se asocia a un número de personas que viven bajo reglas y normas en grupo, compartiendo algo en común ya sea costumbres, aficiones o religión. La orientación sexual hizo que personas se

agruparan y formaran una comunidad que tiene como finalidad la aceptación social ante un rechazo que por años vienen sufriendo se consideran la COMUNIDAD LGTBIQ+, movimiento que tuvo su primera aparición en el país norteamericano Estados Unidos en los años 1969 conmemorando el hostigamiento legal por parte del cuerpo policial para personas con una diferente orientación sexual a la heterosexual, el evento llamado “Disturbios de Stonewall”, después de este acto muchos movimientos salieron a la luz y alzaron su voz de protesta. Es entonces que el 28 de junio del año 1970 se dio inicio a las primeras marchas del orgullo gay en las ciudades tanto de Nueva York como los Ángeles, marcha que se extendió a nivel mundial progresivamente.

Dentro de la segunda categoría señalamos las siguientes subcategorías:

Aceptación social.: Hace treinta años atrás para el Organización Mundial de la Salud tener una orientación sexual diferente a lo de la heterosexual era considerado una enfermedad mental y bajo ese concepto muchas personas homosexuales fueron sometidos a torturas para ser sanados, enfermedad que nunca existió y que hace 27 años atrás fue retirada de las enfermedades mentales pero a pesar de ello en 70 países a nivel mundial la homosexualidad sigue siendo considerado como ilegal, uno de ellos la India país con mayor población a nivel mundial (publico, 2017) es por ello que aun la población en general siente un rechazo social hacia las personas de la comunidad LGTBIQ+, creando tal rechazo movimientos sociales que luchan por una aceptación social, movimientos que se realiza anualmente en diferentes países con el nombre de “Mes del Orgullo LGTBIQ+” que tiene como finalidad la visibilidad homosexual a la población en general, donde no solo marchan personas de la comunidad LGTIQ+ si no la sociedad en común externas a esta orientación, uniéndose a la problemática social y buscando una pronta solución y reprimir el rechazo social.

Limitaciones: Frente a la ausencia de una norma legal que protege el derecho a la identidad de la Comunidad LGTIQ+ se presentan las limitaciones en el ámbito social, laboral, etc., creando así la limitación del Desarrollo personal y abarcándoles a buscarse la vida de alguna u otra manera. Las limitaciones que existen se ve reflejada

en la discriminación por parte de la Sociedad, en el ámbito de la salud la comunidad tiene mayor riesgos y menor acceso al debido cuidado de su salud, en el área laboral, se ven excluidos en un mayor numero la comunidad trans que no cuentan con un trabajo estable, salarios dignos o acceso a las universidades, muy al contrario las mujeres trans se piensa que están destinadas al trabajo sexual, al estilismo o ser bailarinas, si bien es cierto muchas de las mujeres se gana la vida así pero en gran medida otra parte de la población quiere adquirir un trabajo digno con un salario para poder subsistir. El rechazo laboral se encuentra vinculada a las exigencias de la Sociedad heteronormatividad y a la falta de un reconociendo legal de esta población.

La dignidad: Busso 2022, menciona que, la convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 11 no hace mención específicamente la palabra dignidad pero si declara la violación de este derecho, en su base jurídica menciona este articulo como “Protección tanto de la honra como también de la dignidad” el cual refiere *“El artículo 11 no es el único que nombra la palabra «dignidad» en la Convención, sino que también lo hacen los artículos 5 y 6. Es por ello que las disposiciones se refieren a situaciones específicas en relación al derecho de las personas privadas de su libertad y que deben ser tratadas con el debido respeto ya que dignidad que es propio del ser humano, prohibiendo los trabajos forzosos que afecten la dignidad del recluso y tal vez por esta razón, es que la Corte no las ha empleado para declarar la transgresión del derecho a la dignidad”*. De tal manera que el derecho como tal no es especificado y eso crea que por la legislación peruana no sea específica para los grupos de persona, en este caso para la comunidad LGTBIQ+, dejando el vacío para que el derecho sea mancillado e interpretado de acuerdo a la percepción del legislador. La dignidad humana bajo la premisa de ser un derecho constitucional es el inicio de los demás derechos, el cual es la causal para que las personas obtengan derechos.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación, fue desarrollado desde un enfoque cualitativo, ya que se logró que el problema de estudio sea examinado de manera general, constatado por los investigadores como participe inmediato de la ejecución en la siguiente indagación.

Tipo de investigación: En este proyecto de investigación nosotros tendremos de enfoque cualitativo (descripción). Con respecto al tipo de investigación, se tiene que es un tipo básico, según (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), donde se estará desarrollando las teorías relacionadas sobre la importancia del derecho a la identidad y su influencia social en la comunidad LGTBQ+ en la legislación peruana Tarapoto 2022.

En lo relación al diseño de investigación, se ha utilizado la teoría fundamentada, como lo señala el maestro Hernández Sampieri, (2014, p.472) lo que se busca es generar investigación a partir de los datos actuales que están basados en teorías, donde se va a determinar la importancia del derecho a la identidad y su influencia social en la comunidad LGTBQ+ en la legislación peruana Tarapoto 2022.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las presentes categorías y subcategorías que van a guiar la investigación serán las siguientes:

Categoría 1: Derecho a la identidad: Este derecho es fundamental e inalienable, derecho que tienen las personas desde su nacimiento, el derecho a contar con los datos biológicos y también culturales, que permitan su correcta individualización como persona dentro de la sociedad, este derecho también abarca derechos como a nombre, apellido, nacionalidad.

Subcategoría 1: Derecho a un nombre: El decreto Ley 18248 (932) dispone en el artículo 1° que toda persona tiene el derecho y el deber de poseer nombre y apellidos que les corresponda, teniendo en cuenta que el nombre es un deber antes que un

derecho, la ley cumple su función de reglamentar y asegurar este derecho para todos sin excepción.

Subcategoría 2: Reconocimiento de derechos: Los derechos humanos son esenciales en la vida de las personas, ya que esto ayuda en su desarrollo, brindándoles protección ante la justicia, libertad de religión, a vivir en ambientes sanos, de manera equitativa y también de vivir saludables y plenos.

Subcategoría 3: Ausencia del marco jurídico: En relación al derecho a la Identidad de género no existe una ley y/o norma que ampare este derecho, por mucho tiempo solamente existe un proyecto de ley y se encuentra estancado por ya más de 2 años, y mientras el estado evada la aprobación de esta Ley, hay derechos que se encuentran vulnerados y que esto ha provocado diversos incomodidades y reproches por parte de la comunidad.

Categoría 2: La comunidad LGTBIQ+: Las personas que forman parte de esta comunidad son; lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales, queer, con diferentes orientaciones y características sexuales, con identidades y expresiones de género diferentes, todos ellos pertenecientes a esta comunidad con un solo fin, que es la de luchar para que sus derechos no les sean vulnerados, luchar para un bien en común de todos ellos, esta comunidad ha logrado muchos beneficios luchando con diversas manifestaciones, y ha logrado que la sociedad no los rechazé en su totalidad.

Subcategoría 1: Aceptación social: la aceptación de las personas en la sociedad, sin importar los diversos factores que implican, que todas las personas en general sean aceptadas y aprobadas dejando de lado las diferencias, y dar a conocer que todos tenemos el mismo valor, sin importar, raza, género, etc., situación que muchas veces las personas que son integrantes de la comunidad LGTBIQ+ han experimentado de manera negativa, debido a la discriminación y rechazado generado por la misma sociedad.

Subcategoría 2: Limitaciones: Existen diversas limitaciones para aquellas personas que son parte de la comunidad LGTBIQ+, y que estas han tenido muchas que seguir,

limitaciones que no les permite realizar su vida de manera adecuada, no les ha permitido desenvolver en diversos ámbitos de su vida.

Subcategoría 3: La dignidad: La dignidad ha generado varios malestares en las personas ya que, la dignidad implica sentirse respetado y valorado y así mismo respetar y valorar a los demás, es decir que todos sean tratados con igualdad, considerando que todos somos poseedores derechos, caso muy contrario de aquellas personas que forman parte de la Comunidad LGTBIQ+, ya que muchos manifiestan su incomodidad y no los valoran, interfiriendo en su adecuado desarrollo.

A continuación, la matriz de categorización:

*Tabla 1- Categorías y sub categorías.*

CATEGORIA 1	CATEGORIA 2
Derecho a la identidad	La Comunidad LGTBIQ+
SUBCATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho a un nombre	Aceptación social
Reconocimiento de derechos	Limitaciones
Ausencia del marco jurídico	La dignidad

### 3.3. Escenario de estudio

La presente investigación posee un lugar principal, en la cual se accederá un mejor desarrollo de la información, es por ello que para poder conseguir un ambiente adecuado se tendrá en cuenta aquel lugar donde podamos encontrar diversas fuentes de estudio correspondiente, es decir será en Tarapoto- San Martin, dentro del territorio nacional. También Valerdi (2009), señala que el escenario de estudio es aquel lugar donde se va a realizar el estudio, tener la facilidad de acceder a ello, obtener características de los integrantes y los recursos que puedan estar disponibles para ser utilizados, y con relación al presente trabajo de investigación se realizará en Tarapoto- San Martin- Perú.

### 3.4. Participantes

Se ha tenido en cuenta como participantes a aquellas personas que cuentan con el conocimiento en el ámbito legal como son abogados, en la cual hemos podido precisar sus nombres dentro de la presente investigación y también se ha tenido en cuenta su postura en relación al proyecto en curso, abogados que conocen las carencias de leyes en relación a los derechos dentro de la legislación peruana.

De tal forma los siguientes participantes son:

*Tabla 2 - Participantes*

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALIDAD
Katia Sánchez Dávila	Abogada	Gestión pública
Josberth O. Santillán Díaz	Abogado	Derecho Civil
Katherine Coba Maslucan	Abogada	Derecho Civil
Alexander Leyva Ramírez	Abogado	Gestión pública
Katheryne Mery Ashly Chamoly Urtecho	Abogada	Gestión Pública

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### Técnicas

##### La entrevista

Juan Herrera (2008), manifiesta que la entrevista es un método que implica que el entrevistador requiera información de otra persona o grupo, con el fin de obtener datos sobre un problema determinado, para que se realice de la manera correcta, y tiene que existir por lo menos dos personas y una posible interacción verbal. Teniendo en cuenta que la entrevista es pertinente y útil para la investigación.

##### Instrumentos de recolección de datos

Guía de preguntas: El Centro de Desarrollo de la docencia (2018) señala que la guía de preguntas, permite que se indague conocimientos previos, y sobre todo se

identifique detalles que son relevantes de los contenidos, se realice un análisis de modo general conceptos para familiarizarse, buscando información en torno a temas que se espera profundizar.

Guía de análisis: La autora Hernández (2000) menciona que la guía tiene su propósito de orientar al análisis de los aspectos relevantes que se han observado, mediante un análisis racional y fundamentado, su aplicación es útil para el investigador, facilitando lectura y revisión de datos.

*Tabla 3 - Técnicas e instrumentos*

Técnicas e instrumentos	
Técnica	Instrumento
Entrevista	Guía de preguntas
Recolección de datos	Guía de análisis

### 3.6. Procedimiento

Para la realización del presente trabajo de investigación se ha utilizado la búsqueda de información que se encuentra oportuno en relación a recoger los datos necesarios como son; revistas, tesis legislación comparada, artículos, etc., para poder realizar un análisis minucioso en relación a la realidad problemática de la presente investigación. Así mismo, hemos optado como técnica principal la entrevista para reunir datos sobre el derecho a la dignidad y como este influye en la comunidad LGTBIQ+.

Así mismo será desarrollado con el fin de que los entrevistados puedan explicar y expresar sus opiniones en relación a al presente tema de estudio, de la misma manera debemos tener en cuenta que la entrevista se llevará a cabo con el propósito de que logren expresarse de manera objetiva sobre el presente tema, permitiéndonos realizar un adecuado estudio sobre el derecho a la identidad y la influencia social de la comunidad LGTBIQ+ en la legislación peruana.

### 3.7. Rigor científico

Dentro del rigor científico del presente trabajo de investigación se encuentra sostenida por la calidad de la indagación recogida, debido a que se optó por buscar fuentes originales conforme al tipo que se ha implementado para un adecuado desarrollo del trabajo, teniendo en cuenta que fue sustraído por diversas publicaciones de distintos trabajos de investigación que están guiadas al desarrollo de los conocimientos científicos que se encuentran debidamente aprobados. Es necesario recalcar que la entrevista será utilizada con la finalidad de recoger opiniones de las personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+ acerca del derecho a la identidad y la influencia social de la comunidad LGTBIQ+ en la legislación peruana.

### 3.8. Método de análisis de datos.

Método Hermenéutico: este método consta en la interpretación de textos mediante los análisis realizados ya sea; explicación, traducción, etc., a lo que señala Rodríguez (2006), el proceso de estudio de información, se utiliza la información y los datos que se encuentren disponibles.

### 3.9. Aspectos éticos.

Para el desarrollo de esta investigación se trabajó teniendo en cuenta los aspectos éticos manifestando así el cumplimiento del Código de Ética, dando una explicación muy detallada sobre la finalidad de realizar el presente estudio, es por ello que se ha optado por crear aportes bajo una reflexión doctrinaria para aquellas personas que le resulte de su interés, cumpliendo con el objetivo de obtener los resultados más exactos y sobre todo mejores beneficios; sin ningún tipo o acto de discriminación, asimismo, respetando los parámetros ya establecidos en el "APA", teniendo en cuenta la propiedad intelectual citada por los autores así como indica la ética de la Universidad César Vallejo. Es así que se deberá demostrar que este proyecto es una contribución para toda sociedad, donde prevalece una transmisión de información que ayudará a la estima para aquellas personas que no cuentan con una ley que les ampare siendo ellos personas como todos, y que necesitan ser

amparados por el estado, y evitar discriminación y actos que perjudiquen una calidad de vida adecuada. De tal manera también hacemos referencia a los principios de la investigación, que son; el principio de no maleficencia, en la cual está referida con el fin de favorecer a la sociedad en común, sin estar en este caso financiado sino más bien para el beneficio propio del investigador. El principio de autonomía, en la cual nos refiere aquellos lineamientos del derecho a la libertad, sin haber transgresiones de terceros, y sobre todo en la cual no se dañe a nadie. El principio de justicia, estimulando el debido respeto de aquellos derechos fundamentales de las personas, teniendo en cuenta la justicia a todos a quienes lo merezcan.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### 4.1. Resultados

OBJETIVO GENERAL: Analizar la importancia del derecho a la identidad y su influencia social en la comunidad LGTBIQ+ en la legislación peruana, Tarapoto 2022.					
OBJETIVO ESPECIFICO N°01: Analizar la importancia del derecho a la identidad dentro de la comunidad LGTBIQ+, Tarapoto 2022.					
PREGUNTAS/ RESPUESTAS	<b>Kathia Sánchez Dávila</b>	<b>Josberth Orlando Santillán Díaz</b>	<b>Katherine Coba Maslucan</b>	<b>Alexander Leyva Ramírez</b>	<b>Katheryne Mery Ashly Chamoly Urtecho</b>
1. ¿Cree usted que se vulneran los derechos fundamentales de aquellas personas que son rechazados por su identidad de género tales como Lesbianas, Gays, Travestis, Bisexuales, Intersexuales, Queer, ¿dentro del ámbito laboral?	Sí, porque aun en la sociedad se cree que aquella persona tiene una orientación sexual diferente a la de la heterosexualidad no son capaz de desenvolverse con aptitud dentro de cualquier cargo de trabajo, creyéndose aún que solo pueden desarrollarse en la cocina, peluquería, etc.	Dentro del plano social opino que sí, ello en aras de que estas personas son discriminadas a raíz de las contemplaciones sociales o estereotipos que la sociedad in sui generis pueden tener de ellos, lo cual genera la vulneración de derechos de segunda generación a nivel constitucional.	Sí, puesto que para muchos se torna en ajeno el artículo 2 inciso 2 de la carta magna, y sumado a ello, no toman en cuenta que, como profesionales existe un código de ética dispuesto por el estado que se tiene que respetar.	Considero que dentro del ámbito laboral debemos sopesar algunas circunstancias, y entender que, dependiendo el ámbito privado o estatal, es que se debe realizar un estudio o un análisis al respecto. En tal contexto, considero que, no existe una vulneración, por cuanto, no debería existir un trato diferenciado con ellos, tal como sí sucede con las personas con discapacidad o trabajadores vulnerables. Además, cuando una persona dentro del grupo LGTBIQ, son	Si, en algunos casos durante el acceso al empleo y otros durante el vínculo laboral, por diferentes situaciones de discriminación que limitan el ejercicio de aquellos derechos fundamentales. En tal sentido, considero que toda vulneración de los derechos fundamentales y/o constituciones de las personas debe ser inadmisibles, cualquiera sea el espacio en que se genere.

				discriminados por su orientación sexual, tienen la posibilidad de acudir a las instancias correspondientes a fin de hacer valer sus derechos laborales, como sucede con cualquier trabajador	
2. ¿Cree Usted que es oportuno que dentro del ámbito social peruano sea necesaria la existencia de un ordenamiento jurídico pleno que salvaguarde los intereses de la comunidad LGTBIQ+?	Debería existir, para que toda persona que conforma la comunidad LGTBIQ+ pueda acceder a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos sociales y personales, hablando con la realidad de la sociedad la comunidad lucha día a día por su visibilidad.	Sí, debemos recordar que la existencia de derechos atiende a la necesidad humana como fuente del derecho, ello de conformidad como lo plantea el Dr. Marcial Rubio Correa a través de su libro Introducción al Derecho; teniendo esa ilación se puede evidenciar que hoy en día se aprecia que existen sujetos que no atienden a los conceptos liminares de género (hombre o mujer), situación por la cual se debe evaluar la incorporación de derechos que	No, porque en lo particular sería en vano, ya que de por sí, existe normativa que respalda el tema, pero si aun existiendo algo base y no hay respeto al mismo, creo que estaría por demás. muchas personas consideran un daño a la moral y a la ética, pero no evalúan que esos temas son muy ajados a los que verdaderamente importan como tal (me refiero a la ética y moral) y no hacen nada por mejorar.	El ordenamiento jurídico como tal, está orientado a salvaguardar la dignidad de las personas en general, sin distinción alguna por raza, sexo, aspecto físico, creencias, etc. Sin embargo, debemos entender que las normas deben ir direccionadas a no desproteger el derecho de otro a causa de intereses propios. considero que, más que “cambiar el ordenamiento jurídico”, es necesario, educar a la población desde el respeto mutuo sin importar las creencias o distinciones.	Definitivamente si, todas las personas debemos poder gozar de aquellos derechos fundamentales y/o constituciones en igual de condiciones, sin distinción alguna por la identidad de género y orientación sexual.

		atiendan dicha situación.			
<p>3.¿Considera correcto que a la actualidad aquellas personas identificadas como Lesbiana, Gay, Travesti, Bisexual, Intersexual, Queer, ¿estén imposibilitadas a acceder a un proceso de modificación de nombre en el plano judicial?</p>	<p>Tiene ciertas prohibiciones por la falta de normas que amparen sus derechos y eso hace limitante para su libre y adecuado desarrollo en la sociedad, marginándolos y siendo víctimas de discriminación y rechazo.</p>	<p>No, dado que existe un reconocimiento de procesos los cuales ya fueron tratados en sede constitucional a través de jurisprudencia reiterada, lo cual avala la procedencia del derecho invocado para el debido proceso de cambio de nombre, dentro del cual se cómo subtipología la modificación del nombre propiamente dicho.</p>	<p>No lo considero correcto, cada persona es libre de considerar el nombre que desee, para posterior a ello poder cambiárselo, nuevamente me parece un discriminatorio, por ejemplo: existen varones y mujeres que tienen por nombre: “José maría” y quizá no les guste uno de ellos del cual proceden a quitarse uno o cambiarlo; pero a lo que quiero llegar es que el nombre no define a la persona o ser humano como tal, si no, mucho menos existe reglas en cuanto a la ortografía para los mismo, tal como lo señala el rae.</p>	<p>En primer término, debemos indicar que las personas LGTBIQ, <b>NO ESTAN IMPOSIBILITADAS</b> de cambiar su nombre, al respecto hay mucha jurisprudencia, incluso el mismo TC se ha pronunciado al respecto.</p>	<p>No considerado correcto, toda vez que esta situación, además de afectar directamente a la dignidad humana, impide que las personas puedan ser reconocidas, individualizadas y respetadas tanto por su identidad de género y sobre todo por su libre desarrollo en la sociedad y el Estado.</p>

<p>4.¿Considera correcto que el sistema legal peruano no contemple derechos específicos en cuanto se quiere llevar a cabo el proceso de la “modificación del nombre” a aquellos miembros que pertenecen a la comunidad LGTBIQ+?</p>	<p>No, pero la legislación peruana actúa dentro de los parámetros de las normas contempladas y promulgadas, es por ello que existe el limitante para la ejecución de la petición de la comunidad LGTBIQ+ con respecto a la modificación de nombre, para acceder a ese derecho se tiene que promulgar.</p>	<p>No es correcto, dado que se estaría recortando el derecho y acceso a la tutela jurisdiccional adecuada y efectiva por parte del usuario en cuanto se refiere potestativamente a la búsqueda de justicia entre comillas.</p>	<p>Sí, lo considero correcto, pero lo que no considero correcto es que no hacen prevalecer la igualdad para todo ser humano, sea cual sea su orientación en sexo, raza, religión, otros.</p>	<p>Teniendo en cuenta la respuesta anterior, no hay vulneración alguna ni imposibilidad para que una persona LGTBIQ acceda a la justicia para requerir su cambio de nombre. Hay que tener en cuenta que el artículo 29° del Código Civil dispone que: “Que <i>nadie puede cambiar su nombre ni tampoco hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y sobre todo mediante autorización judicial, que esté debidamente publicada e inscrita.</i> (...)” El ordenamiento civil, no cierra las puertas al cambio de nombre, de hecho, si el nombre afecta o menoscaba la dignidad de la persona, está en la posibilidad de cambiarse el nombre. Solo por citar un ejemplo, si una mujer trans, lleva en su DNI el nombre de JUAN, ella podría solicitar ante el PJ el cambio de nombre por</p>	<p>No considerado correcto, pues la identidad busca reconocer aquella vivencia interna e individual del género tal como cada persona se siente, la cual puede o no corresponder al nombre asignado al momento de su inscripción ante el RENIEC; por lo que, la carencia de protección jurídica influye en que se vulnere este y demás derechos de las personas de la comunidad.</p>
---	---	--	--	--	---

				el cual ella se sienta identificada; al respecto hay mucha jurisprudencia.	
5.¿Considera usted que a la actualidad el congreso está cumpliendo con su labor legislativa ante la necesidad cabal de reconocimiento de derechos que mantiene la comunidad LGTBIQ+ como grupo social?	No, ya que en el transcurso de los años se presentaron proyectos de ley referente a la obtención de derechos para la comunidad LGTBIQ+ pero dichas propuestas quedaron estancadas por la falta de votos de mayoría del pleno, viendo el congreso la realidad de la sociedad y de la visibilidad de la comunidad.	No, en la actualidad existen temas de primera línea que a ojos de los legisladores mantiene un orden de prelación y de prioridad en cuanto al flujo procesal que transcurre por la comisión de congreso competente, situación por la cual como bien se ha visto o bien se dilatan los procesos de aprobación de normas relacionadas con la comunidad LGTBIQ+ o bien pasan al archivo.	No, porque lo toma como un tema de último rango, puesto a que no afecta directamente a la inversión pública, que como sabemos son temas de mucha importancia para el poder legislativo.	Debemos tener en claro el principio de igualdad diferenciada, y este principio rige por ejemplo para personas discapacitadas, y por el cual se rigen normas especiales a favor de ellas. Sin embargo, las personas LGTBIQ, no presentan alguna discapacidad, por el contrario, tienen todas las capacidades activas, como cualquier otra persona. Por ello, considero que no debe haber una producción legislativa hacia tal grupo de personas, en tanto, el Derecho, mediante jurisprudencia, está aclarando la materialización de los derechos. Por ejemplo, el cambio de nombre y de sexo en el DNI.	No, sin embargo, existe un grupo minoritario que cuenta con la iniciativa de promulgar leyes a favor de la comunidad LGTBIQ+, pero no cuentan con el apoyo necesario para su aprobación.

<p>6.¿Por qué cree que a la actualidad se ha fracasado en el intento de introducir normas en relación al derecho a la identidad que favorezcan a la comunidad LGTBIQ+?</p>	<p>Considero que a lo largo de los años hemos sido gobernado por personas que no daban realce a la comunidad LGTBIQ+, absteniéndoles a su visibilidad por el arcaico acto de machismo, creyendo erróneamente que aprobar y como consecuencia promulgar una ley de identidad afectaría a las nuevas generaciones y distorsionaría el futuro del país.</p>	<p>La situación atiende más que nada a un tema de explicita coyuntura, ello en vista de que existen también grupos sociales que niegan en toda expresión aquel reconocimiento de derechos de la comunidad LGTBIQ+ aludiendo estigmas de que la inclusión de dichas personas es un “ofensa al pudor”, “es inmoral” e incluso que “va contra los principios de Dios”, concepciones que en su totalidad son equivocadas; ante ello el legislativo opta por no introducir dichos conceptos a nuestro ordenamiento jurídico, ello en aras de que ocasionaría una disputa social como se han visto en años anteriores.</p>	<p>Porque justamente al hablar de lgtbiq+, en muchas oportunidades se han tornado a ambientes de libertinaje, y es por ello que por la reputación que se rescata más que nada en países de primer mundo son de este calibre, es así que en nuestro Perú (tercer mundo) imponen barreras al intento de introducir normas con respecto a este tema.</p>	<p>No hay un fracaso, por cuanto el ordenamiento jurídico ya está diseñado para la protección de la dignidad.</p>	<p>Porque el Estado, no está cumpliendo con su obligación de garantizar y proteger los derechos de los ciudadanos y ciudadanas de proteger por igual, respetando su diversidad. Además de nuestra sociedad en mayoría.</p>
--	--	--	---	---	--

### RESULTADOS OBJETIVO N°01

Conforme al objetivo número uno, que consiste en analizar la importancia del derecho a la identidad dentro de la comunidad LGTBIQ+, se tiene conceptos de manera dividida en nuestros entrevistados, toda vez que si bien es cierto algunos consideran que; el derecho a la identidad de este grupo social se encuentra mellado por los estereotipos y el machismo que existe en nuestra sociedad privándolos e incluso de algunas actividades laborales, sin embargo la otra posición y con la cual estamos de acuerdo como grupo es que el derecho a la identidad se encuentra garantizado en nuestro ordenamiento legal desde la norma suprema como es Inciso 2 del artículo 2 de nuestra CPP y e nuestra norma específica contenida en el artículo 29 de nuestro CC vigente en el que se establece la posibilidad de cambiar en nombre de las personas a través de un debido proceso y con la debida motivación justificada la misma que será evaluada por algún miembro del sector jurisdiccional, concluyendo que no se requiere aplicar una igualdad diferenciada para este grupo social toda vez que dicha igualdad solo se aplica de manera excepcional, como por ejemplo, para las personas discapacitadas, personas en estado de gestación, entre otros; considerante además que el problema principal en la limitación de este derecho a la identidad no está en la norma por cuanto ya existe pronunciamientos del mismo Tribunal Constitucional, si no en programas de respeto a la dignidad, la moral y ética, que se debe impartir a la comunidad en general, iniciando por las entidades del estado.

OBJETIVO ESPECIFICO N°02: Examinar la jurisprudencia nacional sobre el derecho a la identidad en la comunidad LGTBIQ+ Tarapoto 2022

Documento : Sentencia

Entidad : Tribunal constitucional peruano

Fecha de Publicación :

Fuente documental	CONTENIDO DE FUNTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO
<b>EXP. N°- 5884-2018-CI/2JCP</b>	La presente sentencia relata sobre un proceso de cambio de sexo donde V.A.G.V interpone demanda contra la RENIEC, en la cual el demandante solicita el cambio de sexo, de femenino a masculino en su DNI, así mismo también en su partida de nacimiento. Anteriormente el juzgado especializado en Civil, declara fundada la demanda donde se logra cambiar el nombre de A.A.G.V a V.A.G.V, persistiendo en dichos documentos el sexo de origen (femenino); a raíz de ello el demandante considera que se ha afectado su derecho fundamental a la identidad,	En relación al análisis del presente caso, debemos tener en cuenta que, en nuestro país, los derechos de las personas que son parte de la comunidad LGTBIQ+, cuentan con cierto recelo o simplemente no les tienen en cuenta, pero también recalquemos que uno es dueño de sí mismo y que a raíz de ello cada quien ha optado por seguir ciertos pasos para llegar a ser lo que uno desea, nadie nos limita a realizar acciones que nos

	<p>causándole incomodidad y depresión, resaltando que a raíz de su operación donde se extirparon las mamas y como segunda operación de extracción quirúrgica del útero, y que por ello este debería ser tratado como tal; que no solamente implica cambiar su nombre en su DNI, sino también que su sexo sea asignado en dicha documento, en consideración a su actual identidad.</p> <p>Es por ello que se resalta que la identidad de género, es una clara manifestación del derecho a la identidad, que tiene una gran notoriedad, ya que la sexualidad de la persona forma parte de las diversas manifestaciones de personalidad y por eso mismo merece ser protegido, que tanto como la identidad que es la que revela la verdad personal y los datos que van consignados en un documento de identidad no debe existir separación. El derecho al proteger solo el ámbito formal o estético de la identidad de una persona, este va a terminar deshumanizando la esencia moral y su dignidad del mismo. Es por ello que se declaró fundada la demanda autorizando que el sexo de V.A.G.V, sea modificado tanto en su DNI como en su partida de nacimiento.</p>	<p>permita identificarse, teniendo en cuenta las características físicas o el nombre como lo menciona el artículo 19° del CC, que toda persona tiene tanto el deber como también el derecho de llevar un nombre incluyendo los apellidos.</p> <p>En relación a la presente sentencia podemos comprender que el derecho a la identidad es un derecho en la cual uno se identifica por un nombre, una raza o un sexo, la identidad debería estar estrechamente vinculado con los documentos como DNI y partida de nacimiento, para así poder ejercer aquellos derechos tanto civiles como también políticos es por ello que el derecho no debería hacer caso omiso. El sexo indiscutiblemente forma parte de la identidad de un individuo, es así que debe ser constatado en el registro civil, para que esa manera la persona pueda de cierta manera ser individualizada y de la misma manera tener tanto el deber de poder respetar los derechos y también los intereses de los demás.</p>
--	--	--

<p><b>EXP N.° 2273 -2005- PHC/TC</b></p>	<p>La presente sentencia nos relata sobre un proceso de recurso de agravio constitucional, en la cual la demandante K.M.Q.C interpone una demanda contra la RENIEC, con el fin de que se le otorgue un duplicado de su DNI por haberlo extraviado, sin embargo la RENIEC haciendo caso omiso a dicho pedido no le otorga el duplicado por considerar que la persona K.M.Q.C tenía una doble inscripción de DNI pero con otro nombre (Manuel Jesús Q.C), habiendo transcurrido cuatro años sin que las parte demandada se pronuncie y tampoco emita resolución alguna ante dicho pedido, la parte demandante interpone demanda. Hay que tener en cuenta que Karol Mañuca Q.C, cuenta con un proceso donde se le ha permitido la modificación de los nombres habiendo cambiado solamente el nombre de Manuel Jesús Q.C a Karol Mañuca Q.C, permaneciendo así; el sexo, FN, edad, lugar de nacimiento, etc.</p> <p>El TC, se pronuncia y menciona que el agravio que se ha ocasionado al demandante, ha perturbado el derecho a la identidad. Por lo cual el TC reconoce que la RENIEC, cuenta con facultades como; realizar las debidas fiscalizaciones en los registros con la finalidad de evitar irregularidades o duplicidad de registro, mas no puede actuar lesionando derechos a la identidad y dignidad, debido al exceso tiempo transcurrido. Es por ello que se ordenó otorgar el duplicado de DNI a nombre de Karol Maluca Q.C, manteniendo los demás datos que están consignados en la partida de nacimiento.</p>	<p>Realizando un análisis al presente caso, podemos evidenciar que, ante la RENIEC, podemos solicitar documentos con el fin de poder identificarse de manera eficaz, pero este no debe exceder el tiempo establecido sin que emita pronunciamiento alguno, la RENIEC a pesar de contar con diversas facultades conforme lo prescrito por los artículos 176° y 177° de la CPP, esta no puede contravenir contra los derechos de la identidad y/o dignidad de una persona.</p> <p>En la presente sentencia se ha podido evidenciar que se ha afectado el derecho a la identidad, ya que habiendo transcurrido cuatro años, desde que el demandante realizo la solicitud del duplicado del DNI, la RENIEC no se pronunció ante dicho pedido, ocasionando una severa afectación a la demandante.</p> <p>La demandante al verse desesperada ante la demora de la RENIEC, solicito el duplicado de su DNI, es entonces que la RENIEC, menciona que tiene doble inscripción por el hecho de haber inscrito como M.J.Q.C cuando este nació y la otra inscripción fue cuando solicito el cambio de nombre ante el juzgado civil y este fue declarada fundada.</p>
<p><b>EXP. N.° 02743- 2021-PA/ FC</b></p>	<p>La presente sentencia, es sobre un proceso de amparo en la cual el señor Andrade A. Martinot Serván, solicita que se inscriba en la RENIEC, su matrimonio con Diego A.</p>	<p>El contenido de la demanda de amparo descrita, podemos analizar que, al recurrir al TC, con el fin de solicitar una inscripción de</p>

	<p>Urbina Flethcer, el mismo que fue celebrado en la ciudad de Nueva York, fundamentando que se deberá inaplicar lo establecido en el artículo 234° del CC, en el cual solo reconoce el matrimonio que es celebrado por parejas heterosexuales, el cual alega que se afecta sus derechos fundamentales como; la dignidad, libre desarrollo e igualdad.</p> <p>Ante ello el TC, menciona que los derechos obtenidos en el extranjero, según las normas peruanas, tiene la misma eficacia en nuestro país, pero que siempre y cuando este no altere el orden público y sobre todo las buenas costumbres. El TC, declara Improcedente, dicho pedido, fundamentando que no existe en nuestro país el matrimonio del mismo sexo, mencionando también que no se había agotado la vía administrativa es decir no se ha iniciado un proceso de inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero, ante la RENIEC.</p>	<p>un hecho realizado en otro país, debemos primeramente agotar la vía administrativa, para así contar con un adecuado procedimiento. Los hechos realizados en otro país ciertamente son válidos en los países mismos donde están amparados derechos diferentes a los que tenemos en nuestro país, y por ello no debemos esperar que nuestro país ampare derechos obtenidos o protegidos en otros países, ya que existen derechos que pueden alterar ya sea el orden público y también las buenas costumbres. Es por ello que el TC, también menciona que el hecho de que la Corte Interamericana sea quien emita dicho mandato y algunos países hayan aprobado leyes en relación al matrimonio del mismo sexo no implica que el Perú también se avoque a dicho mandato. En el país se busca cumplir con lo establecido, tanto en nuestro código civil en relación al tema en concreto y en la constitución el artículo 4° menciona que, además de proteger al niño, adolescente, madre y ancianos protegen también al matrimonio.</p>
--	--	--

### **RESULTADOS OBJETIVO N°02**

Con respecto al objetivo dos que es; Examinar la jurisprudencia nacional sobre el derecho a la identidad en la comunidad LGTBQI+ Tarapoto 2022, que el derecho a la identidad está considerado uno de los cualidades totalmente esenciales de la persona y ocupa un lugar fundamental, el mismo que se encuentra establecido en el inciso 1 del artículo 2 de nuestra carta magna, entendido como aquel derecho que tiene toda persona a ser reconocida estrictamente tanto por lo que es y también por el modo cómo es,

vale decir, el derecho a ser debidamente individualizado conforme a los determinados rasgos que son distintos y esenciales de carácter objetivo (nombres, características corporales, seudónimo, registros, etc.), y aquellos que proceden tanto del propio desarrollo y comportamiento personal, por ello es que merece protección, toda vez que, tanto la identidad que es la que revela la verdad personal de aquellos datos que van a ser consignados en un documentos de identidad no puede existir separación alguna, caso contrario se estaría afectando la esencia moral y su dignidad del mismo, estableciendo ciertos parámetros frente a ellos pues, como lo establece el artículo 43 de la nuestra norma constitucional el Perú cuenta con una soberanía absoluta, dentro del territorio nacional, esto es que la identidad acogida en otros países no puede ser tomada como tal en nuestro país si es que contraviene nuestro ordenamiento legal, como es el caso del reconocimiento del estado civil de aquellas personas del mismo sexo que estas hayan contraído matrimonio y que nuestro país aún no existe normas que faculten el reconocimiento como tal.

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar la importancia del derecho a la identidad y su influencia social en la comunidad LGTBIQ+ en la legislación peruana, Tarapoto 2022.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°03:** Estudiar qué consecuencias sociales genera la falta de un reglamento jurídico en la comunidad LGTBIQ+ Tarapoto 2022.

<b>PREGUNTA/ RESPUESTA</b>	<b>Kathia Sánchez Dávila</b>	<b>Josberth O. Santillán Díaz</b>	<b>Katherine Coba Maslucan</b>	<b>Alexander Leyva Ramírez</b>	<b>Katheryne Mery Ashly Chamoly Urtecho.</b>
<b>1.¿Cree usted que a la actualidad se pernota que la comunidad LGTBIQ+ carece de normas que avalen los derechos que la misma viene reclamando a través de su lucha social?</b>	Sí, porque en pleno siglo XXI la legislación peruana no opto modelos jurídicos de otros países referente a los derechos de la comunidad LGTBIQ+, como sucede con derechos de civiles promulgados a lo largo de la historia.	Sí, dado que muchas veces sufren atropellos por el mero hecho de intentar hacer valer sus derechos, ello sea dentro del plano judicial o incluso dentro del plano de aplicación común en la sociedad.	Creo que las normas ya están prescritas y vigentes, pero no existe igualdad en cuanto a la aplicación de las mismas con la comunidad lgtbiq+.	Bueno, primero hay que establecer que la lucha social converge muchos pedidos, sin embargo, no todos son posibles jurídicamente. Empero, teniendo en cuenta la mayoría de protestas, podemos identificar que el meollo del asunto radica en salvaguardar su identidad. En tal	<b>Sí,</b> el estado peruano carece de leyes que protejan los derechos de aquellas personas que integran la comunidad LGTBIQ+; ello a pesar de reiterativas iniciativas legislativas presentadas ante el Congreso de la República.

				sentido, la jurisprudencia y el TC ya lo han avalado con el cambio de nombre y en algunos casos incluso el cambio de sexo. Caso Namin Timoyco por ejemplo. Así también la comunidad LGTBIQ, tiene derecho a acceder a la salud, a la educación, a ser elegido como autoridad, etc.	Situación que las mantiene vulnerables a sufrir discriminación, exclusión y negación del goce de sus derechos humanos.
2. ¿Cree Usted que es correcto que se aprueben leyes o normas que beneficien en general a la comunidad LGTBIQ+?	Sí, porque considero que con normas promulgadas la visibilidad sería en todos los ámbitos y como consecuencias las oportunidades y crecimiento para la comunidad LGTBIQ+, dando inicio a una nueva era de derechos civiles.	Considero que sí, pero el país de manera general aún no se encuentra listo para tratar demás de primer mundo como bien son los derechos de la comunidad LGTBIQ+, ello en aras de que se acarrea todavía un estigma notorio; por ello pienso que el lapsus de tiempo prudente sería de aproximadamente a 10 años.	Es una pregunta muy fuerte, la verdad, puesto que a mi parecer implicaría un gran análisis profunda, porque siento que en muchas ocasiones ello atribuiría a aumentar el libertinaje, si lo ponemos desde el punto "beneficio general".	Depende mucho de que extremo estemos hablando, si es en el ámbito de la identidad, no hay mucho que hacer. La normativa laboral por su parte no excluye a los LGTBIQ de puestos laborales.	Claro que sí, toda vez que ello permitiría reforzar y/o garantizar los estándares de la debida protección de los derechos fundamentales de toda la población LGTBIQ+, ya que, por muchos años, este grupo de especial protección, constantemente son discriminadas y manchadas debido a su orientación

					sexual e identidad de género.
3. ¿Considera usted correcto que la comunidad LGTBIQ+ imponga el ideal que prosiguen a través de protestas que puedan acarrear la afectación de derechos en la sociedad?	No, no considero viable ningún tipo de petición con disturbios que afecten a terceros en este caso, personas civiles de a pie, el derecho de cualquiera persona acaba cuando empieza del otro, la solución es realizar protestas pacíficas, pero siguiendo un ideal.	No, puesto que se debe recordar el principio liminal de la terminación de derechos que tiene uno, ello aduciendo al siguiente aforismo: “donde termina el alcance de tus derechos, comienzan los derechos de otra persona”; con ello se recuerda que no se puede vandalizar o protagonizar una propaganda de odio dentro del contexto social, por ello se debe de tener explicito cuidado de cómo se trabaja dicha tesitura.	No, no lo considero correcto, lo que a mi parece correcto es que si bien quieren proponer algo en concreto deben de plasmar como solo como vía administrativa y no motivar a las peleas y conflictos.	No debería ser lo ideal, sin embargo, si son protestas en post de reconocimiento de algún derecho que se esté viendo vulnerado, están en todo su derecho de hacerlo; siempre y cuando sea pacífico y sin dañar el orden social.	Si ejercen su derecho a la protesta afectando derechos de la sociedad, definitivamente no es correcto.
4. ¿Si la ideología que mantiene la comunidad LGTBIQ+ contempla el atropello y abuso del derecho de otros, sería correcto que el estado peruano simple y llanamente haga caso omiso a las demandas que mantienen en	No, porque en el Perú no se vio una marcha no pacifica para la exigencia de derechos de la comunidad LGTBIQ+, solo cada año celebran su derecho al ORGULLO para su visibilidad ante la sociedad, demostrar	No, según la pregunta y lo evidenciado en la sociedad cabe realizar un análisis en cuanto se refiere a los medios de lucha que posee la comunidad LGTBIQ+, situación ante la cual como bien se mencionó, no se puede imponer un ideal en la sociedad; la menor	No, considero que, si por las autoridades competentes guardan como postura un atropello y abuso del derecho de otros, deben de sustentarlo formalmente, y no	Es que no solo debería hacerse caso omiso a la comunidad LGTBIQ, sino a todo aquel grupo o personas que pidan un “derecho no reconocido”, sin importar el derecho de otros. Porque resulta incongruente.	En relación a la pregunta, se estaría afirmando que la ideología de la comunidad LGTBIQ+ contempla el atropello y abuso del derecho de otros. Al respecto lo que podría precisar es que la

<p>relación a sus "derechos"?</p>	<p>que cada año hay más personas que se unen a su lucha y no solo personas de la comunidad LGTBIQ+ si no también heterosexuales.</p>	<p>manera de llegar a ello sería a través de la lucha ciudadana y los mecanismos que poseen para la creación o propuesta de normas a través del proceso constitucional reconocido.</p>	<p>solo omitir demandas.</p>		<p>comunidad LGTBIQ+ se mantiene en constante lucha pacífica para conseguir el merecido reconocimiento de sus derechos humanos dentro de nuestro ordenamiento jurídico; por lo que, es trascendental que sean atendidos por el Estado, de acuerdo con los principios de igualdad y de no discriminación establecidos en nuestra norma constitucional y en distintos tratados sobre derechos humanos al que nuestro país se encuentra adscrito.</p>
<p><b>5.</b> ¿Considera usted que la dignidad de una persona se ve afectada en cuanto no existen leyes que</p>	<p>Sí, porque todo derecho tiene que estar protegido por un ordenamiento jurídico sin limitante o exclusión del</p>	<p>Si, puesto que se contempla un evidente atropello de derechos de tipo constitucional; ello en cuanto no se permite el acceso</p>	<p>Sí, pero al centrarnos en la comunidad lgtbiq+, pienso que los derechos se encuentran</p>	<p>Cuando hablamos de interese es un ámbito muy subjetivo. Por ejemplo, yo tengo el interés de ser millonario micro</p>	<p>En efecto si, cuando no existen leyes que protejan los intereses y/o derechos de una determinada</p>

<p>protejan sus intereses y/o derechos?</p>	<p>mismo, las normas libres a la interpretación necesaria y siempre optando por los beneficios de los ciudadanos.</p>	<p>mediante la tutela jurisdiccional a través del órgano competente para resolver la Litis.</p>	<p>vigentes, pero las autoridades competentes no priman por igual para todos los seres humanos.</p>	<p>comercializando drogas, pero al ser esto un delito ¿Entonces se afecta mi dignidad? ¡Obvio no! Por ello, debemos comprender primero si el interés que tengo, es posible, es lícito, y si no afecta a otros derechos.</p>	<p>persona, la dignidad puede verse afectada, recordemos que el respeto de la dignidad, es un fin supremo tanto de la sociedad como también del Estado.</p>
<p>6. ¿Considera usted que la inclusión de derechos de la comunidad LGTBIQ+ dentro de las leyes o normas peruanas será beneficioso para dicho grupo social en relación a la dignidad que poseen como personas?</p>	<p>Si, ya que las normas promulgadas a su favor enaltecerán su dignidad y su libre desarrollo, no nos fijemos en su orientación sexual si no en su calidad como seres humanos y como seres antes de sentimiento deben tener una norma que les ampara y proteja.</p>	<p>Si, dado que a la fecha ya se ha visto la existencia de procesos en vía judicial los cuales buscan el interés que mantengan los usuarios en cuanto al reclamo de sus derechos, cuando finalmente se concrete la dilucidación de derechos solo en vía administrativa (ello refiriéndose al cambio de nombre en sede RENIEC).</p>	<p>Considero que sus derechos ya encuentran normados y regulados, así como de todos los seres humanos, según el estado en el que radiquemos, solamente que en nuestro país sostienen barreras por visionar de que se incrementaría el libertinaje.</p>	<p>Primero hay que determinar qué derechos están solicitando ser reconocidos. Segundo verificar si esos derechos aún no se encuentran reconocidos; finalmente evaluar la pertinencia de los mismos. Tal y como señale en la primera respuesta, la comunidad LGTBIQ, no se encuentra restringida de laborar, de estudiar, de ser candidatos, de cambiarse el nombre, etc.</p>	<p>En efecto, el reconocimiento de sus derechos dentro de nuestro ordenamiento jurídico permitirá garantizar el ejercicio pleno de aquellos derechos como; identidad, salud, educación, trabajo, entre otros.</p>

### **RESULTADOS OBJETIVO N°03**

Con respecto al objetivo tres que es; Estudiar qué consecuencias sociales genera la falta de un reglamento jurídico en la comunidad LGTBIQ+ Tarapoto 2022, de acuerdo al punto de vista de nuestros entrevistados, se debe tener en cuenta primero que, las normas jurídicas son de orden general y no distinguen algún grupo de la población, salvo en determinadas excepciones como la Ley para personas con discapacidad, que tienen su propia ley, pero en el caso de la comunidad LGTBIQ+ si su pedido resulta congruente frente a un vacío legal aplicando el principio liminal de la terminación de los derechos que tiene uno, esto es (donde termina el alcance de tus derechos, comienza los derechos de la otra persona), por lo que sí, razonablemente existe justificación para que se emita una norma y regule alguna situación especial las consecuencias seria desigualdad, y hasta de discriminación, hecho que en la practica el mismo TC ya se ha pronunciado en algunos casos amparando la petición de los integrantes de la comunidad LGTBIQ+, pero no por falta de una legislación si no por la errónea aplicación de la norma, tratando de unificar criterios al momento de interpretar nuestra legislación nacional.

## 4.2. DISCUSIONES

En relación al **objetivo específico uno** que es; Analizar la importancia del derecho a la identidad dentro de la comunidad LGTBIQ+, Tarapoto 2022, a fin de comprender en su máxima extensión el contenido de los resultados se hace necesario recordar que el objetivo general de la presente investigación es; Analizar la importancia del derecho a la identidad y su influencia social en la comunidad LGTBIQ+ en la legislación peruana, Tarapoto 2022, por lo que se ha podido apreciar que el derecho a la identidad de las persona en general, es un derecho diferenciado y por cuanto nos identifica como unidad dentro de toda la población ya sea nacional e internacional, radicando su importancia en el hecho de que las demás personas nos reconozcan e identifiquen como lo que realmente somos, por lo que se hace necesario superar ciertos paradigmas y estereotipos que existen en la sociedad, sin embargo en nuestra legislación el derecho a la identidad se encuentra debidamente protegido en nuestro ordenamiento legal desde la norma suprema como es el Inciso 2 del artículo 2 de nuestra CPP y en nuestra norma específica contenida en el artículo 29 de nuestro CC vigente, en el que se establece la posibilidad de cambiar el nombre de las personas a través de un debido proceso y con la debida motivación justificada la misma que será evaluada por algún miembro del sector jurisdiccional, concluyendo que no se requiere aplicar una igualdad diferenciada para este grupo social toda vez que dicha igualdad solo se aplica de manera excepcional, como por ejemplo, para las personas discapacitadas, personas en estado de gestación, entre otros; considerando además que el problema principal en la limitación del derecho a la identidad no está en la norma por cuanto ya existe pronunciamientos del mismo Tribunal Constitucional, si no en programas de respeto a la dignidad, la moral y ética, que se debe impartir a la comunidad en general, iniciando por las entidades del estado; resultados que encuentran su base filosófica en la teoría general de los derechos humanos para CEDHNL (2016), se basa en la defensa de la Dignidad Humana conceptualizando a los derechos humanos como aquel conjunto de privilegios, libertades y también facultades con cuentan con una garantía jurídica el cual protege a las personas y también a los grupos contra aquellas acciones y omisiones que obstaculiza al disfrute de sus libertades y derechos; esta teoría

considera como núcleo esencial a la dignidad humana para el libre desarrollo de los derechos fundamentales del ser humano , no a las personas morales o jurídicas, dejando en claro que cualquier tipo de omisión, agresión o transgresión de este, afecta el libre albedrío de los individuos, y por ende se constituye el derecho de la libertad y la igualdad de los derechos; es así que basándonos a esta premisa, consideramos que la teoría general de los derechos humanos abarca al derecho a la dignidad como supremacía para la protección de los demás derechos fundamentales; frente a ellos podemos citar la concordancia con el antecedente señalado en nuestro marco teórico, Para Barrera, E (2017), en su investigación titulada “El Movimiento LGTBQ en Colombia: La voz de la diversidad de género, logros, restos y desafíos” (Artículo científico), el método utilizado fue el de análisis descriptivo. Es importante determinar cuál es el estado de democracia de un país, dejando de lado conservador y abrir el pensamiento y tener en cuenta la libertad, en Colombia, el resultado obtenido fue, el proceso de organización con la que cuenta el movimiento LGTBQ+ es uno de los cuales se mantienen a su ritmo, teniendo sus altibajos siempre y cuando existan personas que impulsen la organización, generando convocatorias para que así, puedan organizar ideas y que eso les permita llegar a su objetivo. Las conclusiones más sobresalientes fueron; recalcar los objetivos del movimiento LGTBQ+ que, a partir de ideas, este sea respaldada por medio de leyes, y que muchas veces la población no coopera para que esto se dé, ya que muchos no tienen en cuenta las propuestas dadas por algunos candidatos y muchos también no evalúan de manera detenida las propuestas dadas por ellos. Es así también que se ha tenido en cuenta que para que se consiga una transformación cultural en la Comunidad LGBT en Colombia, es que se genere adecuada información y que esta sea dada a tiempo, es decir, llevadas a cabo en instituciones, que estas sean dirigidas netamente a estudiantes, maestros y también a padres de familia, para que así podamos radicar con aquellos prejuicios y ficciones que existen dentro de la sociedad, y que se ha ido transmitido de generación en generación dentro de las familias. Considerando también que los medios de comunicación deben de transmitir información verídica mas no información que carezca de verdad, generando así confusión sobre la diversidad

sexual y de género. Es importante decir también que el movimiento LGBT no es responsable de dar soluciones o respuestas tanto a las carencias y/o demandas que presenta la comunidad LGBT, es responsable de dar soluciones a las situaciones o complicaciones que se presentan en el estado colombiano, ya que este cuenta con los recursos necesarios, y sobre todo la facultad de asegurar la igualdad y también la justicia para todos los ciudadanos sin importar su orientación sexual.

Con respecto al **objetivo específico dos** que es; Examinar la jurisprudencia nacional sobre el derecho a la identidad en la comunidad LGTBIQ+ Tarapoto 2022, a fin de comprender en su máxima extensión el contenido de los resultados se hace necesario recordar que el objetivo general de la presente investigación es; Analizar la importancia del derecho a la identidad y su influencia social en la comunidad LGTBIQ+ en la legislación peruana, Tarapoto 2022, pero esta vez desde los pronunciamientos del TC en su calidad e máximo intérprete de los derechos fundamentales el mismo que considera que nuestra carta magna respalda una sociedad totalmente abierta y democrática, pues ningún dueño de la verdad ni monopolista de la virtud ni puede exigir a pensar de una u otra manera, toda vez que la población peruana es una comunidad autónoma de hombres y mujeres totalmente libres que estructura su interacción por aquellas las normas que ellos mismos acuerdan, motivo por el cual el resultado obtenido en este objetivo es que el derecho a la identidad está considerado uno de los atributos más esenciales de la persona y ocupa un lugar primordial, el mismo que se encuentra establecido en el inciso 1 del artículo 2 de nuestra carta magna, entendiéndose como aquel derecho que tiene toda persona a ser reconocido estrictamente tanto por lo que es y por el modo cómo es, vale decir entonces que, el derecho a ser individualizado deberá ser acorde a determinados rasgos distintos esenciales de carácter objetivo como (nombres, seudónimos, características corporales, registros, etc.), y aquellos que se proceden del propio desarrollo y comportamiento personal, por ello es que merece protección, toda vez que, tanto la identidad que es la que revela la verdad personal de aquellos datos que van a ser consignados en un documentos de identidad no puede existir separación alguna, caso contrario se estaría afectando la

esencia moral y su dignidad del mismo, estableciendo ciertos parámetros frente a ellos pues, como está establecido el artículo 43 de la nuestra norma constitucional el Perú cuenta con una soberanía absoluta, dentro del territorio nacional, esto es que la identidad acogida en otros países no puede ser tomada como tal en nuestro país si es que contraviene nuestro ordenamiento legal, como es el caso del reconocimiento del estado civil de personas del mismo sexo y que hayan contraído matrimonio y que nuestro país aún no existe normas que faculten el reconocimiento como tal. Resultados que encuentran su base filosófica en la teoría Social, Valdespino (2009) toda vez que es esta teoría involucra recordar que la sociedad en cada periodo histórico, área geográfica, cultura, son específicos y se van modificando día tras día, desde los tiempos antiguos (griegos), las personas de cierta manera a tratado de explicar y sobre todo definir a la sociedad cuál es su funcionamiento, a partir de diversas visiones atravesadas por su ideología, genero, clase social, y posicionamiento político. Es aquella rama de la ciencia que se ocupa del estudio de la sociedad, entendida como el conjunto de aquellas personas que viven reunidos en diversos tipos de asociaciones, colectividades e instituciones. Esta ciencia estudia el incremento, la estructura y la función de la sociedad. Esta teoría refleja la realidad con nuestra sociedad en ele pasar del tiempo y como la humanidad ha pasado por una infinidad de cambios, y que esta ha funcionado y siempre funciona a través de diversidad ideologías, clases sociales y diversos géneros, personas que viven agrupadas con diversas finalidades, pero es ella misma quien posee la facilidad de considerar a alguien aceptable o no dentro de un lugar o espacio, a pesar de que la sociedad misma manifiesta que está compuesta por diversidad de personas, razas, sexos, etc., se les hace difícil poder aceptarlas o convivir en armonía con todos, generando malestares, confusiones o muchas veces conflictos; sin embargo también es coherente con los resultados obtenidos por Díaz, M (2020), en su investigación titulada “Los Nuevos retos del Derecho a la Identidad en el Perú: Desde la heteroasginación hacia la Autodeterminación” investigación que concluye en que las situaciones actuales de los modelos de reconocimientos de la identidad de género que se encuentra vigente en el Perú, se tiene en cuenta que las judicaturas peruanas están actuando sin tener presente

aquellos modelos internacionales existentes en relación a los derechos humanos se ha obtenido como resultados de la presente investigación que la jurisprudencia internacional y la doctrina han sido de mucha ayuda, llegando a llenar esas lagunas que existía, con relación a un caso dado en Arequipa, se recalca también que los magistrados no han encontrado la manera de resolver aquellos casos que están vinculados con la orientación sexual, resaltando que en Perú no hay una ley de identidad, con la finalidad de poner fin a esta situación, y que de cierta manera el ser humano va evolucionando y buscando su propio beneficio, construyendo su vida de acuerdo a los proyectos que se han planteado. La conclusión obtenida es que la sociedad no puede encajar en solo 2 tipos de cuerpo, como son; identidad de género y orientación sexual, es por ello que se cuestiona que el derecho no solamente puede proteger a dos tipos de cuerpos, teniendo en cuenta la diversidad de las personas, y que todos somos seres de dignidad, es por ello que se ha creado organismos, para así evitar o reducir la discriminación a las personas trans.

Con respecto al **objetivo específico tres** que es, Estudiar qué consecuencias sociales genera la falta de un reglamento jurídico en la comunidad LGTBQ+ Tarapoto 2022, a fin de brindar un mejor panorama de interpretación y razonamiento el contenido de los resultados se hace necesario recordar que el objetivo general de la presente investigación es; Analizar la importancia del derecho a la identidad y su influencia social en la comunidad LGTBQ+ en la legislación peruana, Tarapoto 2022, por lo que vamos a discutir las consecuencias de una norma legal frente al derecho de la identidad y para ello debemos indicar que cuando una persona procede a invocar su identidad, principalmente lo hace con el fin de ser distinguida entre otros, aun cuando dicha distinción se puede percibir con mucha facilidad teniendo en cuenta datos tan elementales como son; el nombre y/o las características físicas, por lo que se hace necesario tener en cuenta el punto de vista de nuestros entrevistados, quienes por su experiencia dentro de la investigación y su profesionalismo refieren que primero se debe tener en cuenta, que las normas jurídicas son de orden general y no distinguen algún grupo de la población, salvo en determinadas excepciones como la Ley para personas con discapacidad, que tienen su propia ley, pero en el caso de la comunidad LGTBQ+

si su pedido resulta congruente frente a un vacío legal aplicando el principio liminal de la terminación de los derechos que tiene uno, esto es (donde termina el alcance de tus derechos, comienza los derechos de la otra persona), por lo que si razonablemente existe justificación para que se emita una norma y regule alguna situación especial las consecuencias sería de desigualdad, y hasta de discriminación, hecho que en la práctica el mismo TC ya se ha pronunciado en algunos casos amparando la petición de los integrantes de la comunidad LGTBIQ+, pero no por falta de una legislación si no por la errónea aplicación de la norma, tratando de unificar criterios al momento de interpretar nuestra legislación nacional. Estos resultados se encuentran en la misma línea del contenido de la teoría de la dignidad humana sostenida por Lamm (2017) quien menciona que la dignidad humana da a entender que la persona siente respeto y valor por sí mismo y del mismo modo espera ser respetado y valorado por los demás, esto implica aquella necesidad de que las personas sean tratadas con la misma igualdad y que todos puedan gozar de los mismos derechos que son totalmente fundamentales y que tenemos dignidad en tanto somos moralmente libres, por el hecho de ser independientes, y sobre todo que todos somos iguales ante la ley. Es importante señalar que es indispensable para las personas que se les reconozca y así mismo también se le respete y por tanto se les tutele su dignidad, señalando que el respeto a la dignidad de una persona inicia por reconocer su existencia, su independencia, y sobre todo por reconocer su individualidad, vinculado esta teoría con la presente investigación en el sentido de que las personas se deben valorar y respetar así mismas y de cierta manera son respetados y valorados por los demás, siendo muchas veces lo contrario en relación a las personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+, estas personas muchas veces no son respetadas y sus derechos requieren acudir hasta el órgano jurisdiccional para que se les reconozcan sus derechos que ya están dados en las normas vigentes y que por error de criterio no son aplicadas de la manera correcta. Que discrepan con los resultados citados por Gutiérrez (2020), en su investigación titulada “La comunidad LGBT+ en el Perú: Los retos para incluirla y reconocer sus derechos en el siglo XXI”, (Perú), (Artículo original), el método utilizado es el analítico, teniendo como finalidad, estudiar la

problemática que la comunidad LGBT+ atraviesa en el Perú, siglo XXI, permitiendo dar a conocer cuáles son los cambios normativos que se debe cambiar para que se dé una regulación, con la finalidad de que la sociedad se mas inclusiva y esté libre de discriminación, como conclusiones relevantes encontramos que, las personas que integran la comunidad LGBT+ son casi 2 millones de ciudadanos, considerando que es una minoría en la cual merece de una pronta regulación, con la finalidad de acabar con las diferencias que existen a diferencia de los ciudadanos heterosexuales, también se ha concluido que hace más de 20 siglos ha estado presente la homosexualidad como manifestación LGBT+, es por ello que se ha considerado necesario que no se debe esperar más tiempo para que se les otorgue derechos para que tengan un desarrollo ideal, se ha considera importante también que las personas que pertenecen a la comunidad LGBT+, deberían tener derechos como matrimonio civil o unión de hecho para parejas homosexuales, que se elimine las limitaciones al ejercer su derecho, promover su identidad, que su aspecto físico esté relacionado con su documento de identidad y sobre todo que estas personas obtengan el beneficio de tener accesibilidad a la salud pública, se disminuya la discriminación en relación al ámbito laboral, y también garantizar el acceso a la justicia, como las demás ciudadanos.

## V. CONCLUSIONES

1. Como primera conclusión obtuvimos que; es importante para la comunidad el reconocimiento del derecho a la identidad con el fin de que se les reconozca y se les identifique como lo que realmente se sienten, haciendo que facilite así su vida diría en diferentes ámbitos, reduciendo la discriminación en los aspectos, laborales, sociales, etc., teniendo en cuenta que, el tribunal constitucional se ha pronunciado al respecto reconociendo sus derechos y ordenando a determinadas autoridades a cumplir con el mandato legal de cambio de nombre y sexo.
2. Como segunda conclusión obtuvimos que; el derecho a la identidad dentro de nuestra jurisprudencia nacional se encuentra debidamente motivado mediante el TC, considerando que la identidad es uno de los atributos esenciales de la persona, la jurisprudencia nacional garantiza el derecho a la identidad, permitiendo a ser diferenciado dentro de toda la población con aquellos datos que van a ser consignados en nuestro documento de identidad.
3. Como tercera conclusión obtuvimos que; las consecuencias sociales que podría generar la falta de un reglamento jurídico en la comunidad LGTIBIQ+, es que aumente la discriminación hacia los miembros de esta comunidad, absteniéndolos de poder integrarse de manera adecuada dentro de la sociedad; se generó la violencia en las marchas realizadas por este grupo.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Que las entidades públicas de la región San Martín; poder judicial, defensoría del pueblo, misterio público entre otras realice campañas publicitarias para compartir con la sociedad en general el respeto y la igualdad de aquellas personas que forman parte de a la comunidad LGTBIQ+, teniendo en cuenta la moral, y también la ética, impartiendo información acerca de los temas ya tratados por los órganos de justicia, llevar a cabo charlas a los ciudadanos donde se pueda informar que las personas que pertenecen a este grupo social son como cualquier otro ciudadano y así poder evitar la discriminación.
2. Hacer de conocimiento que la defensoría del pueblo como órgano de línea del respeto de los derechos fundamentales de la persona procesa a coordinar y difundir con las autoridades regionales y comunidad en general sobre los criterios ya definidos por el Tribunal Constitucional y los juzgados civiles con relación al derecho a la identidad y que estas personas cuentan con los mismos derechos que cualquier otro ciudadano.
3. Que los miembros de la comunidad LGTBIQ+ participen de campañas en las que se haya evidenciado actos de discriminación por falta de aceptación de las autoridades y de la sociedad en general.

## REFERENCIAS:

- Busso, G (2021), "La dignidad como derecho en el sistema Interamericano de Derechos Humanos". Universidad Católica Argentina. Recuperado de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S025134202021000200405&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S025134202021000200405&script=sci_arttext)
- Brenes, J (2019), "Los principios de igualdad y de no discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) en las relaciones laborales de Costa Rica". Universidad de Costa Rica. Tesis recuperado de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/05/Joselyn-Andrea-Brenes-Morales-Tesis-completa.pdf>
- Biglia, Cagliero (2019), The approaches and 'reponse' of Catalan universities to LGTBIQ+ probicviolence. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsrac&AN=edsrac.360160&lang=es&site=eds-live>
- Casella y Tola (s/f), "Toda Persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos si fuere necesario." Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/018-casella-toia-nombre-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>
- Castilla, R (2016), "El derecho a la identidad y los sujetos vulnerables en las técnicas de reproducción humana asistida" Universidad de siglo 21- Argentina. Tesis recuperada de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14456/Castillo%20Roc%C3%ADo%20Noelia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centro de Desarrollo de la Docencia (2018), Formulación se preguntas. Recuperado de [https://cdd.udd.cl/files/2018/10/formulacion\\_preguntas.pdf](https://cdd.udd.cl/files/2018/10/formulacion_preguntas.pdf)
- Cerbantes, J (2018), "Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis". Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38366.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020), "Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales". Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>
- Crowe, Barker y Roberts (2021), "Are we asking the right questions? Working with the LGBTQ+ community to prioritise healthcare research themes". *Res*

*Involv Engagem 7*, 64 Recuperado de  
<https://researchinvolvement.biomedcentral.com/articles/10.1186/s40900-021-00298-7>

Delgado, M (2016), "El derecho a la identidad: una visión dinámica". Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. Tesis recuperada de <https://corteidh.or.cr/tablas/r36895.pdf>

De la Fuente, (2017), "En torno al derecho a la identidad: ¿enemistad con la realidad y con la ciencia?". Universidad de Piura. Recuperado de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2712/En\\_torno\\_derecho\\_identidad\\_enemistad\\_realidad\\_ciencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2712/En_torno_derecho_identidad_enemistad_realidad_ciencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Díaz Díaz, M. P (2020), "Los nuevos retos del derecho a la identidad en el Perú: desde la heteroasignación hacia la autodeterminación". *Persona y Familia*, (9), 221 -242. Recuperado de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2340/2590>

Gomes, N (2016), "Proposing a Right to Identity within the International Framework of Human Rights: Issues and Prospects". Recuperado de <https://lawexplores.com/proposing-a-right-to-identity-within-the-international-framework-of-human-rights-issues-and-prospects/>

Gonzales. Y (2020), "El derecho a no ser víctima de ningún tipo de violencia de la comunidad LGTBI en el Perú. Universidad Nacional del Santa. Tesis recuperado de <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3692/52214.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutiérrez, M (2021), "La comunidad LGBTQ+ en el Perú: los retos para incluirla y reconocer sus derechos en el siglo XXI". *Revista Advocatus*. Universidad de Ginebra. Recuperado de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/5119-Texto%20del%20art%C3%ADculo-18862-1-10-20210325.pdf>

Grajales, C (s/f). *Teoría Social I*. Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social. <https://www.trabajosocial.unam.mx/plan96/ensenanza/Sua1semestre/teoriасociall.pdf>

Gruberg, Halpin y M (2020), "The State of the LGBTQ Community in 2020" Recuperado de <https://www.americanprogress.org/article/state-lgbtq-community-2020/>

Jiménez, Cardona y Sánchez (2017), "Discriminación y exclusión laboral en la comunidad LGTB: un estudio de caso en la localidad de chapinero, Bogotá

- Colombia". Universidad Estado de México. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/112/11252977009/html/index.html>
- Jiménez, M( 2018), "Manifiestos, gays, lesbianos y queer, testimonios de una lucha (1969 -1994), Recuperado de <https://jpgenrgb.files.wordpress.com/2018/05/rafael-m-merida-jimenez-ed-manifiestos-gays-lesbianos-y-queer-testimonios-de-una-lucha-1969-1994.pdf>
- La Rosa, J y Rivas, G (2018). *Teoría del conflicto y mecanismos de solución*. [https://eds.s.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook?sid=bc75d0de-0b58-4c4e-8461-813b275c5f17%40redis&ppid=Page-\\_\\_-8&vid=0&format=EK](https://eds.s.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook?sid=bc75d0de-0b58-4c4e-8461-813b275c5f17%40redis&ppid=Page-__-8&vid=0&format=EK)
- Lamm, L(2007), "La dignidad humana". Ministerio de Salud Presidencia de la Nación. Barcelona. Recuperado de. <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/30>
- Lobato, R (2022), "La influencia social y como nos afecta" Recuperado de. <https://lamenteesmaravillosa.com/sabes-que-es-la-influencia-social-y-como-nos-afecta/>
- López, M (2007) "Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad". Universidad de Guanajuato. Recuperado de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-DerechoALaIdentidadPersonalComoResultadoDelLibreDe-7103692.pdf>
- Mimenza, O (2017), "Teoría de la influencia social y sus aportes psicológicos". Recuperado de <https://psicologiyamente.com/psicologia/teoria-influencia-social>
- Molina, V (2022), Abortion, same-sex marriage, and gender identity during the Pink Tide: Venezuela compared to Latin American trends. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edb&AN=158696590&lang=es&site=eds-live>
- Organización Panamericana de Salud (s/f). La dignidad humana. Recuperado de <https://salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana>
- Pazo, O (2021), " Reflexiones sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo y la necesidad de reformular diversos conceptos en el derecho peruano." Recuperado de <https://polemos.pe/reflexiones-sobre-el-matrimonio-entre-personas-del-mismo-sexo-y-la-necesidad-de-reformular-diversos-conceptos-en-el-derecho-peruano/>
- Pallotta, Sweid, S (2022), 'You Can't Be Gay and Do Religion': Understanding Muslim LGBTIQ+ Experiences of Accessing Support Services. Recuperado de

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edb&AN=155185476&lang=es&site=eds-live>

Pérez, J y Dolores M (2020), “Teorías de la medicación y derechos fundamentales” Madrid -Dykinson. 2020 Recuperado de <https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=654a269a-2630-4199b7ec15bf15d57a66%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=2639826&db=nlebk>

Quispe y Salazar (2019), “Presión social y su influencia en la salud mental de los miembros de la comunidad LGTBI+ en la provincia de Arequipa 2022. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”. Tesis para obtener licenciatura en Trabajo Social. Recuperado de <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2dd53db0-1dc7-4e07-b2e4-d54e8ec13d15/content>

Ramírez y Giraldo (2020), “La identidad social en la educación: hacia una participación ciudadana”. Universidad Científica del Sur. Lima, Perú. Recuperado de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2415-09592020000100155&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2415-09592020000100155&script=sci_arttext)

Redondo y Navarro (s/f), “Aceptación y funcionamiento del Derecho”. Recuperado de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10788/1/doxa9\\_11.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10788/1/doxa9_11.pdf)

Registro Nacional de Identificación y estado Civil (s/f), “Derecho a la identidad versus derecho al nombre”. Recuperado de <http://sisweb.reniec.gob.pe/PortalRegCivil/getFilePub.htm?hoja=245.pdf>

Ronen, Y (2016) “Redefining the child’s right Toidentity” Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/310795759\\_Redefining\\_the\\_child%27s\\_right\\_to\\_identity](https://www.researchgate.net/publication/310795759_Redefining_the_child%27s_right_to_identity)

Rosado, G (2016),” Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente”. Recuperado de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S241328102016000100008](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S241328102016000100008)

Rodriguez, Vilanova (2022), Article translated – RF – Dermatology and the LGTBIQ+ Community. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edselp&AN=S0001731022001351&lang=es&site=eds-live>

Ruiz, M (s/f). Políticas Publicas en Salud y su impacto en el seguro Popular en Culiacán, Sinaloa, México. Recuperado de [https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque\\_cualitativo.html#:~:text=Los%20autores%20Blasco%20y%20P%C3%A9rez,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html#:~:text=Los%20autores%20Blasco%20y%20P%C3%A9rez,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas)

- Sánchez Barrera, E. L. (2017), "El movimiento LGTBT en Colombia: la voz de la diversidad de género, logros, restos y desafíos". *Reflexión política* vol. 19, número 38. Enero- junio 2017, pp. 116-131. Universidad de Bucaramanga. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/110/11054032009.pdf>
- Soriano, B (2019), "La influencia Social". Recuperado de <https://elbosquedelasdudas.wordpress.com/2019/08/29/17-la-influencia-social/>
- Shahrzad, Florez y Meyer (2019), "estrés, salud y bienestar de las personas LGBT en Colombia. Universidad de California en los Ángeles. Recuperado de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/SexualOrientation/IESOGI/Academics/1912\\_Colombia\\_Report\\_Spanish\\_FINAL.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/SexualOrientation/IESOGI/Academics/1912_Colombia_Report_Spanish_FINAL.pdf)
- Tamimi, Y (2018) "Human Rights and the Excess of Identity: A Legal and Theoretical Inquiry into the Notion of Identity in Strasbourg Case Law". *Social & Legal Studies*, 27(3), 283–298. Recuperado de <https://doi.org/10.1177/0964663917722598>
- Torres y Bermúdez (2021), "La aceptación Social". Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-22532021000200133](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-22532021000200133)
- Torbisco, C (2022) "Rescuing Human Rights: Challenges of Identity and Diversity in a Context of Democratic Backsliding". *Global challenges*. Recuperado de <https://globalchallenges.ch/issue/11/rescuing-human-rights-challenges-of-identity-and-diversity-in-a-context-of-democratic-backsliding/>
- Unicef México (2018), "Derecho a la identidad, la cobertura del registro de nacimiento en México". Recuperado de [https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF\\_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf)
- Valespino, C (2009), *Teoría Social I*. Universidad de Autónoma de México. Recuperado de <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-alfa-y-omega/historia/teoriasocial-de-la-historia-de-mexico-en-sus-principios/24135101>
- Vílchez, A (2019), ""Asociación entre identidad de género y discriminación en Perú, a partir de la primera encuesta virtual LGBTI 2017". Universidad Nacional de San Marcos. Tesis recuperado de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10347/Vilchez\\_ca.pdf?sequence=3](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10347/Vilchez_ca.pdf?sequence=3)

Yaksic y Gómez (2015), “Identidad de género, relaciones familiares y derechos de niños, niñas y adolescentes. comentarios al proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género”. Recuperado de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532015000200013](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000200013)

## ANEXOS

- Matriz de apriorística
- Declaratoria de autenticidad de autor
- Instrumento de recolección de datos
- Evaluación por juicio de expertos
- Resultados de similitud del programa Turnitin

**“EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA INFLUENCIA SOCIAL DE LA COMUNIDAD LGTBIQ+ EN LA LEGISLACION PERUANA”**

Anexo 1. Matriz apriorística.

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis		Técnicas e Instrumentos
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Cuál es la importancia del derecho a la identidad y que influencia social causa en la comunidad LGTBIQ+ dentro de la legislación peruana, Tarapoto 2022?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>P1. ¿Por qué es importante el derecho a la identidad en la comunidad LGTBIQ+ Tarapoto 2022??</p> <p>P2. ¿De qué manera la jurisprudencia nacional garantiza el derecho a la identidad en la comunidad LGTBIQ+ Tarapoto 2022?</p> <p>P3. ¿Qué consecuencias sociales y jurídicas genera la ausencia de un marco legal en la comunidad LGTBIQ+ Tarapoto 2022?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar la importancia del derecho a la identidad y su influencia social en la comunidad LGTBIQ+ en la legislación peruana Tarapoto 2022.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Analizar</b> la importancia del derecho a la identidad dentro de la comunidad LGTBIQ+, Tarapoto 2022.</li> <li>- <b>Examinar</b> la jurisprudencia nacional sobre el derecho a la identidad en la comunidad LGTBIQ+, Tarapoto 2022.</li> <li>- <b>Estudiar</b> qué consecuencias sociales genera la falta de un reglamento jurídico en la comunidad LGTBIQ+, Tarapoto 2022.</li> </ul>	<p>En la investigación cualitativa puede prescindirse del planteamiento de la hipótesis porque no se hacen suposiciones previas, se busca indagar desde lo subjetivo la interpretación de las personas acerca de los fenómenos de la realidad que se investigan y por tanto no existe mediciones posibles. Por tanto, la presente investigación por estar desarrollado desde el enfoque cualitativo no contiene hipótesis</p>		<p align="center"><b>Técnica:</b></p> <p align="center">Guía de recolección de datos y Entrevista</p> <p align="center"><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de preguntas</li> <li>- Guía de análisis</li> </ul>
<b>Diseño de investigación</b>	<b>Escenario de estudio y Participantes</b>	<b>Categorías y Subcategorías</b>		
<p><b>Herramienta metodológica:</b></p> <p><b>Cualitativa</b></p> <p>es un método para recoger y evaluar datos no estandarizados. En la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no</p>	<p><b>Escenario de estudio:</b></p> <p>La región San Martín.</p> <p><b>Participantes:</b></p>	<p><b>Categorías</b></p> <p>El Derecho a la identidad</p>	<p><b>Subcategorías</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Derecho a un nombre.</li> <li>✓ Reconocimiento de derechos.</li> </ul>	

<p>representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de los criterios de decisión y de su motivación.</p> <p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p><b>Básica</b></p> <p>debido a que mi investigación se centrara en buscar información relevante de nuestras categorías de estudio desde un análisis jurídico y las teorías planteadas en la presente investigación.</p> <p><b>Diseño de la investigación:</b></p> <p><b>Teorías fundamentadas</b></p> <p>en razón a que nuestra investigación desarrollara las teorías de nuestras categorías y subcategorías de estudio</p>	<p>Ciudadanía en general, principalmente personas relacionadas con la comunidad LGTBQIQ.</p>		<p>✓ Ausencia del marco jurídico.</p>	
		<p>La Comunidad LGTBQIQ+</p>	<p>✓ Aceptación social</p>	
			<p>✓ Limitaciones.</p> <p>✓ La dignidad.</p>	

## Anexo 2. Declaratoria de autenticidad de autor

**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, **Hoyos Vargas, Deili Judith identificada con DNI N° 77462534, Max Miller Saldaña García, identificado con DNI N° 71090305, estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Sede Tarapoto** declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: **“Derecho a la identidad y la influencia social de la comunidad LGTBQ+ en la legislación peruana”**, es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que el Trabajo de Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 05 de noviembre del 2022.

Deili Judith Hoyos Vargas	
DNI: 77462534	Firma 
ORCID: 0000-0003-2223-306X	
Max Miller Saldaña García	
DNI: 71090305	Firma 
ORCID: 0000-0002-6883-2183	

## Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

### GUÍA DE PREGUNTAS

#### GUÍA DE ENTREVISTA N° 01

##### TITULO:

### “El Derecho a la Identidad y la Influencia Social de la Comunidad LGTBIQ+ en la Legislación Peruana Tarapoto 2022”

#### I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Entrevistado/a :

Cargo :

Profesión :

Grado Académico:

Institución o Centro de labores:

#### II. INSTRUCCIONES

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista que tiene como objetivo general: Analizar la importancia del derecho a la identidad y su influencia social en la comunidad LGTBIQ+ en la legislación peruana, Tarapoto 2022. A través de su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad, responda las interrogantes planteadas que servirán de fundamento para corroborar con el objetivo N°01:

**OBJETIVO MATERIA DE ANALISIS (OB1):** Analizar cuál es la importancia del derecho a la identidad dentro de la comunidad LGTBIQ+, Tarapoto 2022.

#### PREGUNTAS:

1. **Desde su punto de vista**, ¿Cree usted que se vulneran los derechos fundamentales de aquellas personas que son rechazados por su identidad de género tales como Lesbianas, Gays, Travestis, Bisexuales, Intersexuales, Queer, dentro del ámbito laboral?
2. **Como apreciación personal**, ¿Cree Usted que es oportuno que dentro del ámbito social peruano sea necesaria la existencia de un ordenamiento jurídico pleno que salvaguarde los intereses de la comunidad LGTBIQ+?
3. **Desde su posición como profesional**, ¿Considera correcto que a la actualidad aquellas personas identificadas como Lesbiana, Gay, Travesti, Bisexual, Intersexual, Queer, estén imposibilitadas a acceder a un proceso de modificación de nombre en el plano judicial?



4. **Desde su posición como profesional**, ¿Considera correcto que el sistema legal peruano no contemple derechos específicos en cuanto se quiere llevar a cabo el proceso de la “modificación del nombre” a aquellos miembros que pertenecen a la comunidad LGTBIQ+?
5. **Desde su posición como profesional**, ¿Considera usted que a la actualidad el congreso está cumpliendo con su labor legislativa ante la necesidad cabal de reconocimiento de derechos que mantiene la comunidad LGTBIQ+ como grupo social?
6. **Como apreciación personal**, ¿Por qué cree que a la actualidad se ha fracasado en el intento de introducir normas en relación al derecho a la identidad que favorezcan a la comunidad LGTBIQ+?

ANEXO 4. GUIA DE ANALISIS

<b>OBJETIVO ESPECIFICO N°02: Examinar la jurisprudencia nacional sobre el derecho a la identidad en la comunidad LGTBIQ+ Tarapoto 2022</b>		
Documento :		
Entidad :		
Fecha de Publicación :		
Fuente documental	CONTENIDO DE FUNTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO
<b>EXP. N°- 5884-2018-CI/2JCP</b>		
<b>EXP N.° 2273 - 2005-PHC/TC</b>		
<b>EXP. N.° 02743-2021-PA/ FC</b>		

TITULO:

**“El Derecho a la Identidad y la Influencia Social de la Comunidad LGTBIQ+ en la Legislación Peruana Tarapoto 2022”**

**III. DATOS DEL ENTREVISTADO**

**Entrevistado/a:**

**Cargo:**

**Profesión:**

**Grado Académico:**

**Institución o Centro de labores:**

**IV. INSTRUCCIONES**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista que tiene como objetivo general: Analizar la importancia del derecho a la identidad y su influencia social en la comunidad LGTBIQ+ en la legislación peruana, Tarapoto 2022. A través de su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad, responda las interrogantes planteadas que servirán de fundamento para corroborar con el objetivo N°03:

**OBJETIVO MATERIA DE ANALISIS (OB3):** Conocer qué consecuencias jurídicas sociales genera la falta de un reglamento jurídico en la comunidad LGTBIQ+ Tarapoto 2022.

**PREGUNTAS:**

7. **Desde su punto de vista**, ¿Cree usted que a la actualidad se pernota que la comunidad LGTBIQ+ carece de normas que avalen los derechos que la misma viene reclamando a través de su lucha social?
8. **Desde su punto de vista**, ¿Cree Usted que es correcto que se aprueben leyes o normas que beneficien en general a la comunidad LGTBIQ+?
9. **Desde su posición como profesional**, ¿Considera usted correcto que la comunidad LGTBIQ+ imponga el ideal que prosiguen a través de protestas que puedan acarrear la afectación de derechos en la sociedad?
10. **Desde su posición como profesional**, Con relación a la anterior pregunta, ¿Si la ideología que mantiene la comunidad LGTBIQ+ contempla el atropello y abuso del derecho de otros, sería



correcto que el estado peruano simplemente haga caso omiso a las demandas que mantienen en relación a sus “derechos”?

11. **Como apreciación personal**, ¿Considera usted que la dignidad de una persona se ve afectada en cuanto no existen leyes que protejan sus intereses y/o derechos?
12. **Como apreciación personal**, ¿Considera usted que la inclusión de derechos de la comunidad LGTBIQ+ dentro de las leyes o normas peruanas será beneficioso para dicho grupo social en relación a la dignidad que poseen como personas?

## ANEXO 4: EVALUACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

## CARTA A EXPERTO PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Tarapoto 8 de noviembre de 2022

Dr. RAQUEL CELESTE PINTADO RÍOSAsunto: **Evaluación de entrevista**

Sirva la presente para expresarle nuestro cordial saludo e informales que estamos elaborando nuestra tesis titulada: “El derecho a la identidad y la influencia social de la comunidad LGTBIQ+ en la legislación peruana”, a fin de optar por el grado o título de Abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual incluye la aplicación de un cuestionario denominado: “guía de preguntas”, por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que se adjunta, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Deili Judith Hoyos Vargas

DNI N°:77462534



Max Miller Saldaña García

DNI N°:71090305

Adjunto:

- Título de investigación
- Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos.
- Matriz de categorización
- Instrumento



CONSTANCIA

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "El derecho a la identidad y la influencia social de la comunidad LGTBIQ+ en la legislación peruana" de los autores Hoyos Vargas Deili Judith/ Max Miller Saldaña García, estudiantes del Programa de estudio de Pregrado de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 6 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el..... de ..... de 2022

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, .... de..... de 2022

.....  
**Raquel C. Pintado Ríos**  
ABOGADA  
CASM N° 1150

Mg.....

DNI N°: 45935246



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Pintado Ríos Raquel Celeste  
 Institución donde labora: Particular  
 Especialidad: Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación: Guía de entrevista  
 Autores del instrumento: Hoyos Vargas Deili Judith/ Max Miller Saldaña García

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Contaminación de ríos y ambiente adecuado, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Contaminación de ríos y ambiente adecuado.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Contaminación de ríos y ambiente adecuado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Raquel C. Pintado Ríos

ABOGADA  
CASM N° 1150

Tarapoto, ..... de ..... de 2022

Sello personal o Firma

DNI: 77414573

## CARTA A EXPERTO PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Tarapoto 8 de noviembre de 2022

**Dr. ORBE PÉREZ DENNIS JOAO**Asunto: **Evaluación de entrevista**

Sirva la presente para expresarle nuestro cordial saludo e informales que estamos elaborando nuestra tesis titulada: “El derecho a la identidad y la influencia social de la comunidad LGTBIQ+ en la legislación peruana”, a fin de optar por el grado o título de Abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual incluye la aplicación de un cuestionario denominado: “guía de preguntas”, por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que se adjunta, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Deili Judith Hoyos Vargas

DNI N°:77462534



Max Miller Saldaña García

DNI N°:71090305

Adjunto:

- Título de investigación
- Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos.
- Matriz de categorización
- Instrumento



**CONSTANCIA**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "El derecho a la identidad y la influencia social de la comunidad LGTBQ+ en la legislación peruana" de los autores Hoyos Vargas Deili Judith/ Max Miller Saldaña García, estudiantes del Programa de estudio de Pregrado de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 6 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el..... de ..... de 2022

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, .... de..... de 2022

  
DENNIS JOAO ORBE PEREZ  
ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044  
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Mg.....

DNI N°: 45935246



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dennis Joao Orbe Pérez  
 Institución donde labora : UGEL  
 Especialidad : Psicología  
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista  
 Autores del instrumento : Hoyos Vargas Deili Judith/ Max Miller Saldaña García

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Contaminación de ríos y ambiente adecuado, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				2	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Contaminación de ríos y ambiente adecuado.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Contaminación de ríos y ambiente adecuado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

DENNIS JOAO ORBE PEREZ  
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044

Sello personal o Firma

DNI: 70749313

Tarapoto, ..... de ..... de 2022

## CARTA A EXPERTO PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Tarapoto 8 de noviembre de 2022

**Dr. SILVA HUAMANTUMBA GRETHEL**

Asunto: **Evaluación de entrevista**

Sirva la presente para expresarle nuestro cordial saludo e informales que estamos elaborando nuestra tesis titulada: “El derecho a la identidad y la influencia social de la comunidad LGTBIQ+ en la legislación peruana”, a fin de optar por el grado o título de Abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual incluye la aplicación de un cuestionario denominado: “guía de preguntas”, por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que se adjunta, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Deili Judith Hoyos Vargas

DNI N°:77462534



Max Miller Saldaña García

DNI N°:71090305

Adjunto:

- Título de investigación
- Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos.
- Matriz de categorización
- Instrumento

## CONSTANCIA

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: “El derecho a la identidad y la influencia social de la comunidad LGTBIQ+ en la legislación peruana” de los autores Hoyos Vargas Deili Judith/ Max Miller Saldaña García, estudiantes del Programa de estudio de Pregrado de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 5 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el..... de ..... de 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, .... de..... de 2022



Abg. Dra. Cecilia Silva Hyamantumbá  
C.A.M. N° 988  
EST. JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

---

Mg.....

DNI N°: 44433888



### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silvino Guamanorumbi Guehl  
 Institución donde labora: UPSA-T  
 Especialidad: De Perú  
 Instrumento de evaluación: Guía de entrevista  
 Autores del instrumento: Hoyos Vargas Deili Judith/ Max Miller Saldaña Garcia

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Contaminación de ríos y ambiente adecuado, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					4
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Contaminación de ríos y ambiente adecuado.					4
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					4
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					4
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					4
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Contaminación de ríos y ambiente adecuado.				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					4
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					4
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento esto para investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.7

Tarapoto, .....de.....de 2022

Alc. Dra. Gretel Silva Guamanorumbi

CASAP 208

ESTUDIO JURÍDICO EN LINEA ASOCIADOS

Sello personal o Firma

DNI:



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA INFLUENCIA SOCIAL DE LA COMUNIDAD LGTBIQ+ EN LA LEGISLACIÓN PERUANA TARAPOTO 2022", cuyos autores son SALDAÑA GARCIA MAX MILLER, HOYOS VARGAS DEILI JUDITH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 19 de Junio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE <b>DNI:</b> 30415441 <b>ORCID:</b> 0000-0002-7126-4586	Firmado electrónicamente por: RAMOSRF16 el 20- 06-2023 09:10:43

Código documento Trilce: TRI - 0545426